



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 507

Quito, martes 31 de julio de 2018

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

84 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Marcelino Maridueña: De determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2018 – 2019. 1**
- **Cantón Jipijapa: Para la administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales, para el bienio 2018 - 2019. 22**
- **Cantón Putumayo: Para la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado en el sector rural 43**
- **03-CMSMB-2017 Cantón San Miguel de los Bancos: Que regula los servicios de agua potable y alcantarillado 59**
- **2018-002 Cantón Vinces: Que regula los gestión integral de residuos sólidos comunes, tasas por servicios e infracciones 71**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... “;*

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA** conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “*Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “*Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: “*La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*”

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

Que, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: “*El impuesto sobre la propiedad rural*”;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en*

forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.*”;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”;

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- “*Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.*”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*[...]

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales

a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 – 2019”.

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art.1 - Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2018-2019, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra; delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art.5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art.6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA** y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacientes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.- Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que serán actualizados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo

cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,20
OCASIONAL	1,10
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0-5	PLANA	1,00
2	5-10	SUAVE	0,95
3	10-20	MEDIA	0,95
4	20-35	FUERTE	0,90
5	35-45	MUY FUERTE	0,85
6	45-70	ESCARPADA	0,80
7	> 70	ABRUPTA	0,75

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1..n}$ = Área de Intersección

$fp_{1..n}$ = Factor pendiente de la zona de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0,90
FIN DE PRODUCCION	0,90
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,15
2	ALTA	1,10
3	MODERADA	1,00
4	REGULAR	0,90
5	BAJA	0,85
6	MUY BAJA	0,80

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

f_p = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,30	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	0,70	

b) El valor de la edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times IPC \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

IPC = índice de precio al consumidor

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
CODIGO	ACABADO	VALOR (CI)
1	TRADICIONAL – BASICO	0.10
2	ECONOMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
1	Hormigón Armado	74,79	78,18	81,58	84,98
2	Acero	73,45	76,79	80,13	83,47
3	Aluminio	91,30	95,45	99,60	103,75
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	57,43	60,04	62,65	65,26
5	Paredes Soportantes	32,37	33,84	35,32	36,79
9	Otro	16,19	16,92	17,66	18,39
10	Madera 2	18,62	19,46	20,31	21,16

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigon	42,94	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	29,23	30,56	31,88	33,21
4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,71
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31,76
7	Bahareque – cana revestida	12,06	12,61	13,16	13,71
8	Cana	12,06	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vidrio	158,26	165,45	172,65	179,84
10	Plastico o Lona	7,22	7,55	7,88	8,20
99	Otro	3,61	3,77	3,94	4,10

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto-cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91
4	Zinc	13,73	14,35	14,98	15,60
5	Otros Metales	68,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, Paja	18,28	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	18,56
9	Otro	6,87	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONOMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)				
CODIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MAXIMO	MINIMO	
1	HORMIGON ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCION 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCION 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	60	40	50
9	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

CODIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las construcciones agroindustriales llamadas mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

VALORES EN US\$ POR m ² DE MEJORAS													
MEJORAS	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque-caña revestida	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
SALA DE ORDEÑO	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
GALPON AVICOLA	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
PISCINAS (camarón/ piscicola)	11,08												
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11								20,11				
INVERNADEROS									5,79	7,00	5,50	4,58	3,50
TENDALES	29,43												

VALORES EN US\$ POR m ² DE MEJORAS											
MATERIAL	HORMIGÓN	LADRILLO O BLOQUE	PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBE O TAPIA	BAHAREQUE CAÑA REVESTIDA	CAÑA	ALUMINIO Y VIDRIO	PLÁSTICO O LONA	OTRO
ESTABLO GANADO MAYOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
ESTABLO GANADO MENOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
SALA DE ORDEÑO	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
GALPÓN AVICOLA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
PISCINAS PISCÍCOLAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,08	-
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERNADEROS	-	-	-	38,33	54,89	-	-	-	54,89	38,33	-
TENDALES	29,43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PLANTA DE POSCOSECHA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art. 14.- Banda impositiva.-Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

EL GAD ESTABLECERÁ LA BANDA INPOSITIVA para el bienio 2018- 2019, en un 2.05 X 1000

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.-

Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del

predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.-

Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose una tarifa del 2,05 X 1000.

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicios administrativos.- El valor de esta tasa anual es de 2,00 USD por cada unidad predial.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS.-

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;

Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen

a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación,

que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e).- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capítulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados e), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio

de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.

2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.

3. La dirección del predio.

4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.

5. Número del título de crédito.

6. Lugar y fecha de emisión.

7. Valor de cada predio actualizado

8. Valor de las deducciones de cada predio.

9. Valor imponible de cada predio.

10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.

11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.

12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas y Tesorero así como el sello correspondiente.

Art. 45.- Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de

inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 46.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no

pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 50.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de **CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA** en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

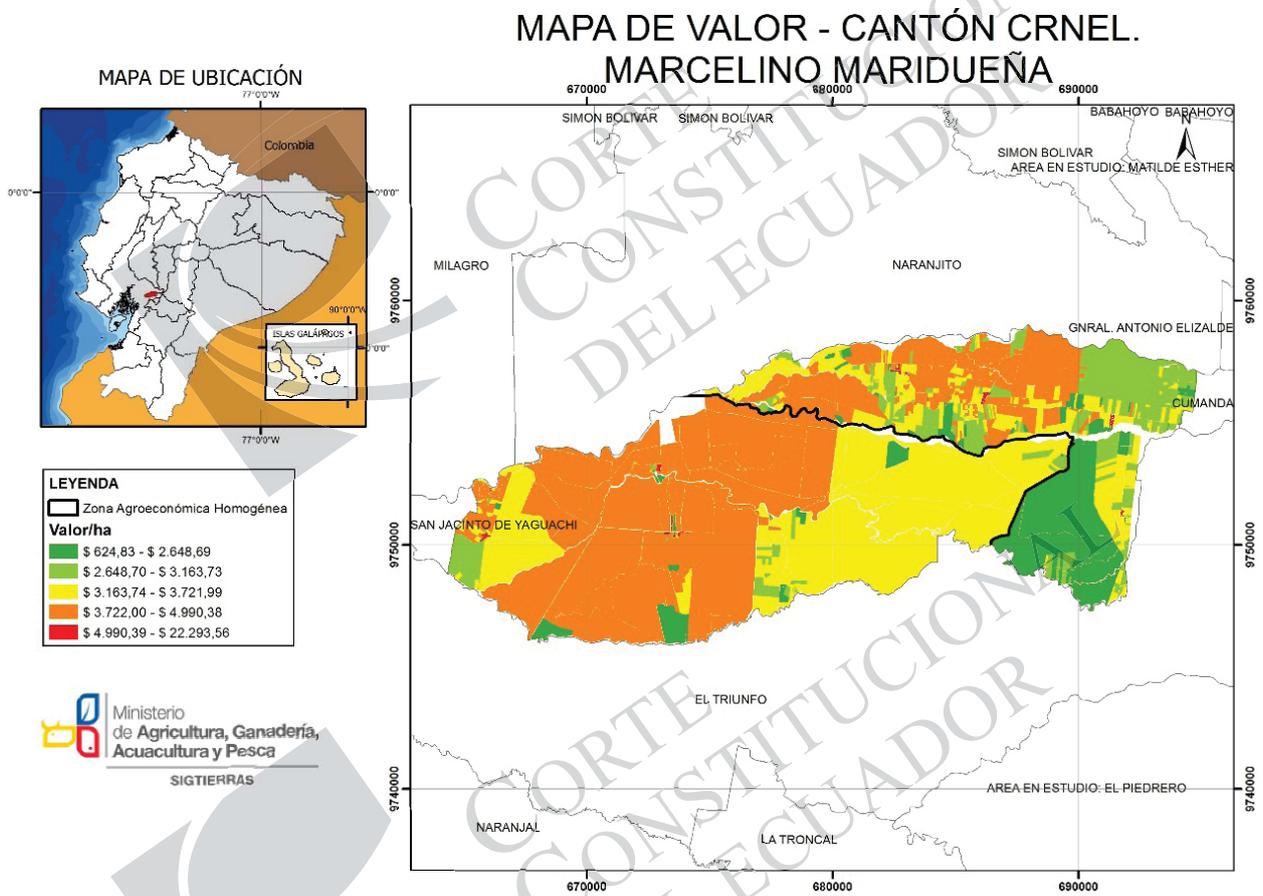
CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2018-2019.

Anexo 1: MATRIZ DE VALOR CANTON MARCELINO MARIDUEÑA BIENIO 2018-2019

Agregación	Zona Agroeconómica Homogénea			
	0923ZH01		0923ZH02	
	NO TECN	TECN	NO TECN	TECN
ÁREA CONSTRUIDA	3061	0	2959	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	2653	0
ARROZ	0	2959	0	3061
BANANO	3571	3775	3367	3571
CACAO	3469	3673	3469	3673
CAFÉ	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	3469	3673	3367	3571
CHAPARRAL – PAJONAL	0	0	0	0
CICLO CORTO	3061	3265	2959	3163
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	3367	0
FORESTAL MADERABLE	3061	0	3265	0
FORESTAL NO COMERCIALES	2959	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	0	3673	0	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	3367	0	3367	3571
HUERTA	3061	0	3061	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0
OTRAS AREAS	3061	0	3061	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	0	0
PALMA AFRICANA	0	0	3469	0
PALMITO	0	0	0	0
PASTOS	2959	0	2959	0
PASTOS NATURALES	1479	0	1479	0
PISCÍCOLA	,	0	0	0
TABACO	0	0	0	0
TE	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	15305	0	15305	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	20406	0	20406	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	2653	0	2653	0

Anexo 2: MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL



ANEXO 3

Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón (NOMBRE DEL CANTÓN)

Para zona 0919ZH01 y 0919ZH02

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m ²	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	15305	1,5	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	20406	2,0	

La siguiente *tabla de valores de agregación* se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
101	Agua	m3	\$2,00
103	Cemento	Kg	\$0,14
104	Ripio Minado	m3	\$13,33
105	Polvo de piedra	m3	\$16,08
111	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2	Kg	\$0,99
125	Piedra Molón	m3	\$5,50
132	Clavos	Kg	\$2,00
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	\$16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$100,00
155	Zinc	m2	\$2,45
156	Galvalumen	m2	\$13,40
157	Steel Panel	m2	\$4,83
158	Adobe común	U	\$0,60
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	\$9,00
161	Arena Fina	m3	\$11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$0,40
165	Eternit	m2	\$7,94
166	Ardex	m2	\$3,64
167	Duratecho	m2	\$6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$5,00
172	Plástico Reforzado	m2	\$3,20
173	Policarbonato	m2	\$10,00
176	Bahareque	m2	\$4,00
177	Latilla de caña	m2	\$2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$1,00
209	Alfajia	m	\$1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$1,00
214	Teja Lojana o Cuenicana	U	\$0,49
215	Tira eucalipto	U	\$0,60
216	Tirafondo	U	\$0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$0,38
252	Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$4,94

MANO DE OBRA

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3,18
1004	Ay. de fierro	3,22
1005	Ay. de carpintero	3,22
1011	Albañil	3,22
1014	Fierro	3,22
1023	Maestro de obra	3,57
1024	Chofer tipo D	4,67
1028	Carpintero	3,39
1037	Ay. De soldador	3,22
1038	Operador de Retroexcavadora	3,57
1051	Maestro estructura especializado	3,57
1056	Maestro Soldador	3,57
1057	Maestro Aluminero	3,57
1058	Ay. Aluminero	3,39
1062	Ay. Especializado	3,39
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,39

EQUIPO Y MAQUINARIA

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m ³	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grúa	\$ 20,00

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **“LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 – 2019”**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones extraordinaria del 16 de noviembre y ordinaria del 15 de diciembre de 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 15 de diciembre del 2017

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONÓ, la presente **“LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 – 2019**, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial ,la Gaceta municipal y página web de la institución.

Crnel. Marcelino Maridueña, 28 de diciembre del 2017

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución la presente **“LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 – 2019**, el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2017.- Lo certifico.-

Crnel. Marcelino Maridueña 28 de diciembre del 2017

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

Que, el COOTAD en el artículo 489, letra c), establece como fuente de la obligación tributaria a las “ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el COOTAD en el artículo 491, letra b), establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal El impuesto sobre la propiedad urbana y el impuesto sobre la propiedad rural;

Que, el COOTAD en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 494, respecto de la actualización del catastro, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, el COOTAD establece en el artículo 502 la normativa para la determinación del valor de los predios, en la que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el mencionado Código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el COOTAD en el artículo 522 dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, por ser el área competente, luego del análisis respectivo, recibió el Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos, y tablas de valoración de las edificaciones y adicionales;

Que, en la Edición Especial del registro oficial No. 509 de fecha 22 de febrero de 2016, consta registrada

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón JIPIJAPA conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD);

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”; en concordancia con el artículo 55 letra i) del COOTAD, que determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el COOTAD en su artículo 139 establece: “...La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio

la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN JIPIJAPA”.

Que, debido a la situación económica del cantón motivada por los fenómenos del terremoto del 16 de abril de 2016 y la fuerte época invernal, que podría afectar los ingresos de los ciudadanos del cantón, le corresponde al GAD JIPIJAPA prever para el siguiente bienio, las condiciones que permitan y faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente al impuesto predial;

Que, El Acuerdo Ministerial No. 0029-16 Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos Rurales y Avalúos de Bienes Operación y Cálculo de Tarifas de la DINAC, establece la obligatoriedad de mantener actualizada la información de cada uno de los predios es sus aspectos económicos, físicos y jurídico, y de incluir en la ficha catastral y en la cartografía territorial, los elementos indicados en dicha norma;

Que, la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de valores, agrega y modifica algunos articulados de la normativa vigente, que establecen obligaciones respecto a la determinación del avalúo de los bienes inmuebles; y,

Que, El Proyecto de Ley orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, deroga o modifica artículos del COOTAD relacionados a la valoración de bienes inmuebles;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del artículo 57 del COOTAD,

Expide:

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN JIPIJAPA, PARA EL BIENIO 2018-2019.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón JIPIJAPA, es el órgano competente para establecer los parámetros específicos que se requieren para la determinación del avalúo de la propiedad, los factores de aumento o reducción del valor de los terrenos, así como los factores para la valoración de las edificaciones; y de aprobar la tarifa impositiva para el cálculo del impuesto a los predios urbanos y rurales, en concordancia de la normativa vigente.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza rige para las

personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que sean propietarios o poseionarios de bienes inmuebles en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

Art. 3.- OBJETO.- La presente Ordenanza dicta las normas jurídicas y técnica para los procedimientos y administración de la información predial; y aprueba el modelo de valoración, plano de valor del suelo, tabla del valor de las edificaciones, valor de reposición, los factores de aumento o reducción, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, la determinación del avalúo de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, centros poblados, cabeceras parroquiales, y zona rurales, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 4.- DEFINICIONES.- A efectos de una mejor aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

CATASTRO PREDIAL: Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. Tiene por objeto regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el territorio del cantón.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD JIPIJAPA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

AVALÚO.-Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

AVALÚO CATASTRAL.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

AVALÚO A PRECIO DE MERCADO.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

AVALÚO DE LA PROPIEDAD.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

AVALÚO DEL SOLAR.-Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

BASE CARTOGRÁFICA CATASTRAL.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

BASE DE DATOS CATASTRAL ALFANUMÉRICA.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

CARTOGRAFÍA.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

CÓDIGO CATASTRAL.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

FACTORES DE CORRECCIÓN.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

INVENTARIO CATASTRAL.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

PREDIO.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

PREDIO URBANO.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio urbano a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada dentro de la zona delimitada como urbana en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

PREDIO RURAL.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

CATASTRO PREDIAL.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas

naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica; y regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el territorio del cantón: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

ZONAS AGROECONÓMICAS HOMOGÉNEAS (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

SISTEMA CATASTRAL PREDIAL: Sistema informático que contienen las bases de datos alfanumérica y del inventario de la información catastral; el avalúo de la propiedad; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral; y, la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Además de estas definiciones, son consideradas las establecidas en las normas:

- Acuerdo Ministerial No. 0029-16 Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos Rurales y Avalúos de Bienes Operación y Cálculo de Tarifas de la Dinac
- Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de valores (Ley de Plusvalía) R.O. 913 30-12-2016.
- El Proyecto de Ley orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en lo relacionado a la valoración de bienes inmuebles

Art. 5.- DEL REGLAMENTO CATASTRAL. – Se podrá aplicar para los efectos de la presente Ordenanza la terminología y procedimientos que se contemplen en el Manual de Procedimientos e Instructivos que se elabore y apruebe al respecto.

Art. 6.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. – Forman parte de la presente Ordenanza:

- El plano del valor del suelo urbano, que consta en la base cartográfica del Sistema Catastral;
- Los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad, vías de comunicación, y otros elementos semejantes;
- Tabla de valores de las edificaciones y los factores para la valoración de las edificaciones, incluidas en el sistema catastral;
- Los instructivos de procesos y el Manual de Procedimiento y monografías obtenidos en los procesos de actualización catastral.

- Los términos, disposiciones, factores, elementos de identificación y en conjunto todo lo establecido en las normas: Acuerdo Ministerial No. 0029-16 Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos Rurales y Avalúos de Bienes Operación y Cálculo de Tarifas de la Dinac; la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de valores Publicada en el R.O. 913 30-12-2016, los cuales son de carácter obligatorio en la aplicación de esta ordenanza; y La Ley orgánica para la eficiencia en la contratación pública R.O No. 966 de marzo 20 de 2017.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN CATASTRAL

Art. 7.- DOMINIO O PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La información en el catastro no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio, sólo expresa los datos incorporados mediante los diferentes medios de captura, que incluye además el valor del suelo y edificaciones. Serán los documentos de tenencia debidamente inscritos en la Registraduría de la Propiedad los que constituyan la titularidad de los bienes inmuebles.

Cuando existan diferencias entre propietarios y/o poseedores de predios colindantes, el departamento de Avalúos y Catastro deberá registrar en el catastro de predios los documentos presentados por los contribuyentes y se aplicará conforme lo dispuesto en las normas vigentes, mientras se obtenga la decisión legal por parte de la autoridad competente de tal forma que se pueda inscribir definitivamente los linderos de los predios que están en conflicto¹.

Si se diera el caso de dos o más títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad provenientes de un mismo predio, se deberá inscribir en el catastro a quien tenga el título con el registro más antiguo, hasta que la autoridad competente dirima el derechoⁱⁱ.

Art. 8.- DEL MANTENIMIENTO CATASTRAL.- El responsable del catastro municipal está obligado a mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Catastral, para lo cual desarrollará técnicas que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los predios; de igual manera será responsable de procesar las bajas y las modificaciones a los registros catastrales,

su validación, así como de que toda la información generada sea incorporada a las bases de datos gráficas y alfanuméricas de los Sistemas de Información Municipal.

La administración catastral establecerá las normas técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivos a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

Art. 9.- DEL REGISTRO CATASTRAL.- Todos los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del cantón JIPIJAPA deberán ser valuados y constarán en el Catastro Municipal, el que contendrá el avalúo actualizado de los mismos, que se utilizará de manera multifinanciaría en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas fiscales o de otro tipo.

La localización, mensura y descripción de atributos de los bienes inmuebles, se llevarán a efecto por los métodos más modernos de información geográfica y por verificación directa en campo, con objeto de generar la cartografía catastral.

El registro gráfico se integra con los diferentes mapas y planos que conforman la cartografía catastral municipal y por:

- El plano general del territorio del cantón de Jipijapa.
- El plano de las áreas urbanas, cabeceras parroquiales y centros poblados, áreas rurales, con su división catastral, indicando el perímetro urbano que lo limita y las zonas y sectores catastrales en que se divida.
- El plano de cada manzana, que contenga: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número de zona o sector catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la numeración de cada predio.
- Los planos de las zonas o sectores en los que se divida el cantón con un sistema de coordenadas que permitan la localización precisa y delimitación de los predios.

Art. 10.- INTEGRACIÓN DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- Los registros catastrales estarán integrados de tal manera que permitan su aprovechamiento multifinanciaría y se puedan generar agrupamientos, los que se clasificarán en:

- Numéricos, en función de la clave catastral de cada predio.
- Alfabéticos, en función del nombre del propietario o del poseedor, constituido éste por apellidos paterno y materno y nombre(s).
- De ubicación, por la localización del predio, de acuerdo con los números o nombres de calles y número oficial.
- Estadístico, en función del uso o destino del predio que establezca el Plan de Desarrollo Urbano, del centro de población y en las normas, criterios y zonificación.

Art. 11.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastro, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo actualizados de las edificaciones, de los terrenos, adicionales constructivos, y en general de la propiedad inmueble, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible del impuesto a la propiedad.

Es responsabilidad indelegable del jefe del Departamento de Avalúos y Catastro, establecer las políticas y procedimientos para mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios del cantón. En esos catastros los bienes inmuebles contarán con el avalúo real de la propiedad debidamente actualizado.

El jefe del Departamento de Avalúos y Catastro queda facultado para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada, la revisión y por ende la actualización del avalúo de cualquier predio. Para la realización del nuevo avalúo que implique incrementar o disminuir el valor unitario por metro cuadrado de suelo o de construcción, deberá documentar el procedimiento a través de un expediente en donde conste la justificación del cambio del avalúo.

Cualquier cambio de avalúo en la propiedad, implicará una reliquidación en el valor a pagar por concepto de los impuestos prediales en el bienio vigente.

A la Dirección Financiera, a través del departamento de Rentas, le corresponde la verificación y comprobación de la base imponible, así como la determinación del impuesto predial y las deducciones, rebajas y exoneraciones, en base a lo determinado en la presente Ordenanza.

A la Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, le corresponde el cobro del impuesto a través de los mecanismos contemplados en la normativa existente, además las bajas de títulos de crédito cuando se requiera hacerlos por disposición de una Resolución expedida por la Administración Tributaria Municipal.

A la Dirección Financiera, le corresponde resolver mediante Resolución motivada los reclamos tributarios.

A la Dirección de Planificación o la que haga sus veces, le corresponde emitir los permisos y autorizaciones y comunicar a manera de reportes, todos los trámites de aprobación o negación que afecten a las superficies de los predios y edificaciones, vías y áreas de recreación o comunales. Estos reportes se los hará por medios informáticos, dirigidos al Área de Avalúos y catastros. Para su actualización.

A la Dirección Municipal de Obras Públicas le corresponde comunicar a manera

de reportes, todas las obras públicas realizadas y las que estén en etapa de ejecución, que afecten la determinación de la Contribución Especial de Mejoras. Estos reportes se

los hará por medios informáticos de manera semestral, de acuerdo con el formato elaborado por el Departamento de Avalúos y Catastro.

Las demás direcciones, departamentos, y empresas municipales, también tienen la obligación de comunicar de manera permanente sobre las acciones que están bajo su responsabilidad y que afecten de alguna manera al territorio en general y a los predios de manera particular.

Art. 12.- DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL. La formación del catastro predial se realizará en atención a:

a) El catastro de los predios:

- El catastro del título de dominio de los predios. - Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alícuotas, en caso de copropiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal;
- El registro de predios mostrencos;
- El registro individual en la base de datos alfanumérica. - Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:
 - Derecho sobre el predio o bien inmueble;
 - Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura y según levantamiento; alícuotas; valor por metro cuadrado; avalúo; factores de corrección).

b) Planos o registros cartográficos digitales. - Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial).
- Fotografías aéreas, Ortofotos georreferenciadas, y restitución cartográfica.
- Imágenes de satélite.
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral.
- Cartografía temática

c) Ficha declarativa de los datos del predio que realice el propietario del bien inmueble.

Con la ficha declarativa que diseñe e incorpore el departamento de Avalúos y Catastro, los propietarios y posesionarios de predios podrán declarar los datos que requiera el GAD JIPIJAPA para la actualización de la ficha

catastral. Esta ficha podrá presentarse a través de medios físicos o digitales en las ventanillas del Departamento de Avalúos y Catastro debidamente firmada por el titular del dominio o a través de medios electrónicos establecidos por el GAD JIPIJAPA.

El jefe del Departamento de Avalúos y Catastro podrá disponer la verificación de los datos declarados.

Art. 13.- DE LAS ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO CATASTRAL.- Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral.

Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastro, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente, realizar actualizaciones al registro catastral tales como:

- Inclusión/reinclusión;
- Bajas de registros catastrales;
- Fusión y división del solar, o edificación sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal;
- Transferencia de dominio;
- Rectificaciones por error en nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de departamento, hoja catastral, barrio o ciudadela, linderos, mensuras, cabidas, etc.;
- Actualizaciones derivadas por las solicitudes de los registros catastrales;
- Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas y/o compensaciones.

Art. 14.- INVENTARIO CATASTRAL. Los registros de los predios, los registros cartográficos y sus actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios informáticos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y cartográfica por medio de un Sistema de Información Geográfica Municipal, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital.

A través del sistema informático, el inventario catastral será proporcionado a las direcciones municipales que lo requieran, por medio de aplicaciones del Sistema Catastral, y para el caso de instituciones del sector público o privado, mediante convenios cuyos costos de utilización de la información municipal se determinarán en el mismo convenio.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DEL CATASTRO

Art. 15.- NOTIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES. El Director del área Financiera, a través del área de

Comunicación Municipal, notificará por la prensa a los propietarios de los bienes inmuebles del cantón Jipijapa, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2018-2019, y la obligación que tienen de registrar el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Art. 16.- DE LOS PREDIOS SIN EDIFICACIONES Y/ O NO TERMINADAS.- El avalúo de la propiedad en predios urbanos con edificaciones no terminadas y solares no edificados, se liquidará en atención a las siguientes situaciones:

- a) **Predio con edificación no terminada que no sea habitable aún o esté inconclusa.-** Se determinará el avalúo de la propiedad, sumando el avalúo del solar y el avalúo de lo edificado a la fecha del levantamiento de la información; y,
- b) **Predio sin edificación.-** Se determinará el avalúo de la propiedad en base al avalúo del suelo, sumando el avalúo del suelo y el avalúo de los otros sistemas constructivos adicionales existentes.

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 17.- DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a registrarlos en el Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Jipijapa y el Certificado de Solvencia actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad, para que conste el cambio efectuado en el inventario catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público que acredite el dominio en el Registro de la Propiedad.

Art. 18.- DE LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- El Registro de la Propiedad mantendrá una conexión informática con el GAD JIPIJAPA, suministrando la siguiente información:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso.
- Descripción de la bien inmueble materia del contrato (medidas, linderos, superficie de terreno y edificación).

- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa.
- Matrícula inmobiliaria,
- Clave catastral,
- Descripción de la ubicación del predio (Manzana, número de lote, calles, Barrio, parroquia, etc.)
- Número de cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes (en su caso).
- Monto de la transacción
- Tipo de Transacción

Los Notarios enviarán en medios digitales a las oficinas de la Dirección de Información, Avalúos y Catastro, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en los formularios que les remitirá esta Dirección, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios, particiones entre condóminos, adjudicaciones por remate y otras causas, incluyendo los datos que la Dirección especifique para la actualización del catastro.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD URBANA

Art. 19.- DETERMINACION DE LA BANDA IMPOSITIVA.- Para determinar la cuantía al Impuesto predial urbano se aplicara la tarifa del 1.5/000 (uno punto cinco por mil) calculado sobre el valor imponible.

Art. 20.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial digital, con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Régimen de tenencia
3. Ubicación del Predio.
4. Titular del dominio
5. Situación Legal
6. Ocupantes del predio
7. Descripción física

8. Infraestructura y servicios en el lote
9. Datos socio económicos y demográficos del componente familiar
10. Uso del predio
11. Medidas y linderos
12. Datos de Copropiedad
13. Ubicación cartográfica y fotografía frontal
14. Restricciones.
15. Descripción de las edificaciones y otros elementos constructivos.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana/rural, para fines de aplicación de estos tributos se lo considerará incluido en la zona en donde quede más de la mitad de su avalúo comercial.

Art. 21.- AVALÚO DE LA PROPIEDAD URBANA.- Para establecer el avalúo de la propiedad urbana se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El avalúo del suelo que es el precio unitario contenido en el plano de valores del suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de lotes o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del lote o solar;
- b) Los factores que afectan el valor unitario del suelo;
- c) El avalúo de las edificaciones por piso/bloque que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;
- d) El avalúo de los sistemas constructivos adicionales; y,
- e) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de avalúo del suelo, avalúo de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley y en esta Ordenanza, que se describen a continuación:

21.1.- AVALÚO DEL TERRENO

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio urbano y establecer sectores homogéneos jerarquizados.

Además, se considera el análisis de las características del uso actual, equipamiento, infraestructura y servicios municipales, uso potencial del suelo; sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor del suelo urbano; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el respectivo plano de valores del suelo urbano, que está contenido de manera digital en la base de datos gráfica del GAD Municipal, y que forma parte de la presente Ordenanza.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno, por aspectos topográficos, riesgo, ubicación en la manzana y geométricos.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo con su implantación en el área urbana, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el avalúo del terreno individual está dado: por el valor del metro cuadrado del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de aumento o reducción, multiplicado por la superficie del terreno.

Para el caso de las urbanizaciones, el valor unitario del suelo incluirá necesariamente los costos de urbanización, de acuerdo con las tablas de costo que deben presentar los propietarios de ellas. Para el caso de urbanizaciones ya existentes, se aplicarán las tablas con las que cuenta el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo.

21.2.- CÁLCULO DEL AVALÚO DEL TERRENO

El avalúo del terreno será el producto de multiplicar el valor unitario del suelo, por el Factor Resultante y por la superficie del terreno.

Para obtener el factor resultante se multiplicarán entre sí los factores de ajuste y el producto de este no podrá ser menor de 0.40, estableciéndose este factor como límite inferior.

$$AT = VUS \times FA \times ST$$

AT: Avalúo del terreno

VUS: Valor unitario del suelo

FA: Factores de Afectación

ST: Superficie de terreno

Factores de Ajuste

El número de variables o factores que pueden incidir de forma directa en el valor catastral de un inmueble es

ilimitado; sin embargo, bajo el criterio de buscar una aceptable homogeneidad y sobre todo realizando un análisis en función de la realidad del cantón, y en función de la ficha catastral; a continuación, se enuncian los factores de ajuste que serán utilizados en la valuación catastral.

Frente

Cuando el frente de un predio tenga una longitud menor de 6 metros, (valor utilizado en varios Municipios y valor mínimo para construcciones tipo) el valor del terreno sufrirá un ajuste o demérito, el cual será proporcional a la longitud del frente con respecto al frente mínimo de 6 metros. En ningún caso se considerará un frente menor de 1.50 metros de longitud. El demérito no aplicará en aquellos predios ubicados en zona o fraccionamientos donde más del 90% de los predios están diseñados a partir de frentes menores a 6 metros, como es el caso de fraccionamientos o unidades de interés social, situación que obliga a que dicho ajuste ya esté considerado en el análisis del Valor Catastral Unitario de Suelo Urbano publicado. En estos casos y en el de los predios mayores de 6 m., el factor será igual a 1.00.

Es importante señalar que la municipalidad puede cambiar el valor de la constante en función de la normativa de regulación urbana existente, la misma que tiene sus reglamentos establecidos por sectores.

Fórmula:

$$Ff = \sqrt{F/k} \text{ (no será mayor a 1) ni menor a 0.94}$$

Simbología:

Ff: Factor de frente

F: Frente del predio en estudio

k: Coeficiente igual 6

Profundidad

Este factor se aplicará en los casos donde la relación profundidad-frente de un predio es mayor a cuatro veces. Significa que la longitud de la profundidad es más de cuatro veces mayor que la longitud del frente

Se aplica cuando la relación sea mayor a cuatro, y no será aplicable cuando el frente sea mayor a 10 m., ni cuando la relación sea menor a 4 veces, en estos casos el factor será 1

Este factor no será mayor a 1 ni menor a 0.94

Fórmula:

$$Fp = \sqrt{(F/p) k}$$

Simbología:

Fp: Factor por profundidad.

F: Frente del predio en estudio.

P: Profundidad del predio.

k: Coeficiente igual a 4.

Topografía

Este ajuste se realiza cuando existe una diferencia considerable entre el nivel del terreno con el nivel de la vía de acceso.

TOPOGRAFÍA	FACTOR
Plano	1.00
Semi Plano	0.99
Pendiente Tenue	0.98
Pendiente pronunciada	0.95
Pendiente Excesiva	0.94

Factor Forma.

Los predios pueden tener formas diversas, en el caso particular del cantón Jipijapa, se ha podido comprobar que las formas por lo general son regulares, pero para los casos donde la forma sea irregular se ha establecido la siguiente metodología para poder encontrar el factor forma del predio, para esto se ha establecido una matriz donde se analiza 2 variables, por una parte el número de lados y por otra el número de ángulos rectos internos existentes del predio, con esta matriz lo que queremos llegar a concluir es que en caso de que un predio tenga las peores condiciones en cuanto a su forma, tendrá un factor de 0,7, y en caso de que tenga las condiciones óptimas (4 lados, 4 ángulos rectos) el factor sea 1, es decir no altere el costo del predio, con esto se cubre las posibilidades múltiples que existen para poder describir la forma del predio.

		N° Ángulos Rectos									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o +
N° Lados	3	0.94	0.94								
	4	0.94	0.95	0.96		1					
	5	0.96	0.97	0.98	0.99						
	6	0.94	0.95	0.96	0.97	0.98	0.99				
	7	0.94	0.94	0.95	0.96	0.98	0.99				
	8	0.94	0.45	0.95	0.96	0.98	0.99	0.99			
	9 o +	0.94	0.94	0.95	0.96	0.96	0.96	0.98	0.98	0.99	0.99

Factor de superficie

Es el ajuste que se obtiene de la relación existente entre la superficie de un predio comparado con el lote tipo catastral. Este factor no aplicará en aquellos predios ubicados en zonas, fraccionamientos, parques o corredores industriales o cuando cuenten con las características de parques industriales; en estos casos el valor catastral unitario de suelo publicado o provisional considerará el ajuste correspondiente.

SUPERFICIE m2 COEFICIENTE

1 1.00-1,200.00	1.00
2 1,201.00-2,500.00	0.95
3 2,501.00-5,000.00	0.90
4 más de 5,000-	0.80

Factor Localización dentro de la manzana

Dependiendo de su ubicación, el predio podrá ser premiado o castigado de acuerdo con las siguientes características:

Lote intermedio	1.00
Interior sin acceso propio	0.70
En esquina	1.05
En Cabecera	1.10
En manzana	1.20

Características del suelo

SECO	1.00
INUNDABLE	0.80
INESTABLE	0.80
ROCOSO	0.95
CENAGOSO	0.90
HÚMEDO	0.90

Accesibilidad a servicios (Alcantarillado, Agua Potable, Energía Eléctrica)

Tres servicios	1.00
Dos Servicios	0.95
Un Servicio o menos	0.88

Material de vías

HORMIGÓN ARMADO	1.00
ASFALTO	1.00
ADOQUÍN	0.96
DOBLE RIEGO	0.94
LASTRADO	0.90
TIERRA	0.88
Empedrada	0.94

Infraestructura complementaria y servicios (Aceras, Bordillos, teléfono Fijo, Recolección de calles)

5 servicios o más	1.00
4 servicios	0.98
3 servicios	0.96
2 servicios	0.94
1servicios o menos	0.93

AVALÚO DE EDIFICACIONES

Se establece el avalúo de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, acabados, edad de la construcción, estado de conservación, superficie, y número de pisos.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Para el caso y de acuerdo con el tipo de construcción existente se consideran coeficientes de vida útil para cada estructura.

Para la determinación del avalúo de las edificaciones y en general de la propiedad urbana, se aplicarán los parámetros, elementos, modelos matemáticos, tabla de valoración de los materiales de construcción, tabla de depreciación de las edificaciones.

21.3. CÁLCULO DEL AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES

Se establece el avalúo de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, acabados, edad de la construcción, estado de conservación, superficie, y número de pisos.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Para el caso y de acuerdo al tipo de construcción existente se consideran coeficientes de vida útil para cada estructura.

Para la determinación del avalúo de las edificaciones y en general de la propiedad urbana, se aplicarán los parámetros, elementos, modelos matemáticos, tabla de valoración de los materiales de construcción, tabla de depreciación de las edificaciones.

Método de Reposición

El método de Reposición, es la determinación del Costo de Reposición para llegar al Costo Actual de la construcción. Es decir, el Costo de Reposición es el costo de reproducirlo o construirlo de nuevo para conocer el avalúo de la construcción nueva y el Costo Actual.

La Depreciación

Es la pérdida de avalúo o del precio de un bien. En el caso de los inmuebles es la pérdida de valor por causa del uso y/o del tiempo.

$$Ac = Sc \times Fa \times Fc \times Ec \times Fd$$

Ac: Avalúos de la construcción

Sc: Superficie de piso/bloque

- Escalera

Fa: Sumatoria de factores componentes de la construcción

- Puertas

Fc: Factor de correlación

- Tumbado

Ec: Estado de Conservación

- Cubierta

Fd. Factor de depreciación

- Ventana

COMPONENTES O FACTORES DE LA CONSTRUCCIÓN:

- Cubre Ventana

Estructura

Instalaciones

- Columnas
- Vigas y Cadenas
- Contrapiso
- Paredes
- Escaleras
- Cubierta/Entrepiso

- Eléctrica
- Sanitarias
- Agua Potable
- Baños
- Especiales

Acabados

Estado de conservación

- Pisos
- Revestimiento interior
- Revestimiento exterior

- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruina

Factores de la construcción

COLUMNAS		VIGAS Y CADENAS		ENTREPISO		PAREDES	
-	No tiene	-	No Tiene	-	No Tiene	-	No Tiene
2,6100	Hormigón Armado	0,9350	Hormigón Armado	0,9500	Hormigón Armado	0,9314	Hormigón Armado
1,4130	Pilotes	0,5700	Hierro/Acero	0,6330	Hierro/Acero	0,8140	Bloque
1,4120	Hierro/Acero	0,6170	Madera Fina	0,4220	Madera Fina	0,7300	Ladrillo
0,7020	Madera Fina	0,3690	Madera Común	0,3870	Madera Común	1,6650	Madera Fina
0,5300	Madera Común	0,1170	Caña	0,3700	Madera Ladrillo	0,6730	Madera Común
0,4680	Bloque/Ladrillo	-	-	1,1970	Bóveda de ladrillo	0,3600	Caña
0,4680	Piedra	-	-	1,1970	Bóveda de Piedra	0,6930	Piedra
0,4970	Caña	-	-	0,1370	Caña	0,6050	Adobe
0,4680	Adobe/Tapial	-	-	-	-	0,5130	Tapial
-	-	-	-	-	-	0,4130	Barraheque
-	-	-	-	-	-	0,7011	Fibro Cemento

ESCALERAS		CUBIERTA	
-	No Tiene	-	No Tiene
0,1010	Hormigón Armado	1,8600	Hormigón Armado
0,0851	Hormigón Ciclópeo	1,3090	Metálica
0,0940	Hormigón Simple	1,0671	Madera Fina
0,0880	Hierro	0,4607	Madera Común
0,0890	Madera Fina	1,9540	Estereoestructura
0,0690	Madera Común	0,4372	Caña
0,0250	Caña		
0,0440	Ladrillo		
0,0600	Piedra		

PISOS		REVESTIMIENTO INTERIOR		REVESTIMIENTO EXTERIOR	
-	No Tiene	-	No Tiene	-	No Tiene
3.5210	Marmol	0.4240	Encementado	0.1970	Encementado
2.1920	Marmeton	1.7200	Madera Fina	0.9991	Marmol
1.1210	Marmolina	0.6580	Madera Común	0.7020	Marmeton
0.7380	Cerámica	0.3208	Caña	0.4091	Marmolina
1.4230	Mader	2.9050	Marmol	0.4060	Cerámica
0.2150	Fina/Parquet/Tablón	2.1150	Marmeton	0.2227	Baldosa
0.5000	Madera Común/Duela	1.2850	Marmolina	0.3790	Grafiado
0.3650	Baldosa	1.2240	Cerámica	0.2086	Champiado
0.6490	Vinyl	0.6675	Baldosa	0.0870	Enquinche
0.2100	Azulejo	1.1360	Grafiado		
0.0755	Encementado	0.6340	Champiado		
	Caña	0.2400	Enquinche		

ESCALERAS		PUERTAS	
0.0170	No Tiene	1.2700	No Tiene
0.1490	Encementada	0.6420	Madera Fina
0.0300	Madera Fina	1.6620	Madera Común
0.1030	Madera Común	0.8630	Aluminio
0.0601	Marmol	1.2010	Enrollable
0.0402	Marmeton	0.0300	Hierro/Madera
0.4060	Marmolina	1.1690	Madera/Malla
0.2227	Cerámica	0.0150	Tol Hierro
0.3790	Baldosa		Caña
0.2086	Grafiado		
0.0150	Champiado		
-	Caña		

TUMBADOS		CUBIERTA		VENTANAS		CUBRE VENTANA	
-	No Tiene	-	No Tiene	-	No Tiene	-	No Tiene
2.5011	Madera Fina	0.3100	Encementado	0.3530	Madera Fina	0.1850	Hierro
0.4420	Madera Común	0.6370	Fibro cemento	0.1690	Madera Común	0.4090	Madera Fina
0.2850	Encementado	0.7820	Teja Común	0.4740	Aluminio/Vidrio	0.0870	Madera Común
0.4040	Champiado	1.2400	Teja Vidriada	0.2370	Enrollable	-	Caña
0.1610	Caña	0.4220	Zinc	0.3050	Hierro	0.1920	Aluminio
0.4250	Grafiado	0.2070	Paja	0.0630	Madera/Malla	0.6290	Enrollable
0.6630	Fibro cemento	0.2070	Cady			0.0210	Madera Malla
2.2120	Fibra sintética	0.4098	Tejuelo				
0.4040	Estuco	0.2070	Paja/hojas				
-	No Tiene		No Tiene				

CLOSET		SANITARIAS		BAÑOS	
-	No Tiene	-	No Tiene	-	No Tiene
0.3010	Madera Fina	0.4090	Pozo Ciego	0.0530	Baño Común
0.8820	Madera Común	0.1530	Servidas	0.0970	Medio Baño
0.1920	Aluminio	0.1530	Lluvias	0.1330	Un Baño
-	No Tiene	0.5490	Canaliz. Comb.	0.2660	Dos Baños
				0.3990	Tres Baños
				0.5320	Cuatro Baños
				0.6660	+ de Cuatro Baños

INSTALACIONES											
ELÉCTRICAS				ESPECIALES				INDUST.			
No Tiene	Alambre Exterior	Tubería Exterior	Empotradas	No Tiene	Hidro./Sauna	Piscina	Aire Central	Escalera Eléctrica	Silos	Galpones	Bodegas
-	0.59400	0.62580	0.82500								

Vida Útil y Porcentaje del valor residual de las construcciones

Este cuadro que a continuación se presenta proviene de un análisis realizado y está en función del tipo de construcción y de la vida útil que se considera para este tipo de construcciones, obtenida de las distintas fuentes tal como de la cámara de la construcción y libros especialistas en el tema.

VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES Y RESIDUO SEGÚN ESTRUCTURA			
ESTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN	VIDA ÚTIL	% RESIDUAL
ACERO / HIERRO	EDIFICIOS	70	10
ACERO / HIERRO	CASAS	55	9
HORMIGÓN ARMADO	EDIFICIOS	65	10
HORMIGÓN ARMADO	CASAS	55	8
LADRILLO BLOQUE	CASAS	40	5
MADERA	CASAS	30	3

Estado de conservación.- de acuerdo con el estado de conservación que tengan cada una de las construcciones se utilizara la siguiente tabla con sus respectivos coeficientes:

COEFICIENTES POR ESTADO DE CONSERVACIÓN	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
BUENO	1.00
REGULAR	0.84
MALO	0.60
RUINA	0.30

No existe depreciación en construcciones que hayan sido realizadas en los 2 últimos años.

La depreciación se aplicará con la siguiente tabla:

Rango en años		Hormigón	Pilotes	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Piedra	Caña	Adobe/Tapial
0	2	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
3	4	0.97	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.95	0.94	0.94
5	6	0.93	0.93	0.93	0.92	0.90	0.92	0.92	0.88	0.88
7	8	0.90	0.90	0.90	0.88	0.85	0.89	0.89	0.86	0.86
9	10	0.87	0.87	0.86	0.85	0.80	0.86	0.86	0.83	0.83
11	12	0.84	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.83	0.78	0.78
13	14	0.81	0.81	0.80	0.79	0.70	0.80	0.80	0.74	0.74
15	16	0.79	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.77	0.69	0.69
17	18	0.76	0.76	0.75	0.73	0.60	0.74	0.74	0.65	0.65
19	20	0.73	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.71	0.61	0.61
21	22	0.70	0.70	0.70	0.68	0.52	0.68	0.68	0.58	0.58
23	24	0.68	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.65	0.54	0.54
25	26	0.66	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.63	0.52	0.52
27	28	0.64	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.61	0.49	0.49
29	30	0.62	0.62	0.61	0.59	0.40	0.59	0.59	0.44	0.44
31	32	0.60	0.60	0.59	0.57	0.39	0.56	0.56	0.39	0.39
33	34	0.58	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.53	0.37	0.37
35	36	0.56	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.51	0.35	0.35
37	38	0.54	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.49	0.34	0.34
39	40	0.52	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.47	0.33	0.33
41	42	0.51	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.45	0.32	0.32
43	44	0.50	0.50	0.50	0.46	0.33	0.43	0.43	0.31	0.31
45	46	0.49	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.42	0.30	0.30
47	48	0.48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.40	0.40	0.29	0.29
49	50	0.47	0.47	0.45	0.42	0.30	0.39	0.39	0.28	0.28
51	52	0.46	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.37	0.27	0.27
53	54	0.46	0.46	0.43	0.40	0.29	0.36	0.36	0.26	0.26
55	56	0.45	0.45	0.42	0.39	0.28	0.34	0.34	0.25	0.25
57	58	0.45	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.33	0.24	0.24
59	60	0.44	0.44	0.40	0.37	0.28	0.32	0.32	0.23	0.23
61	64	0.43	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.31	0.22	0.22
65	68	0.42	0.42	0.38	0.35	0.28	0.30	0.30	0.21	0.21
69	72	0.41	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.29	0.20	0.20
73	76	0.41	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.28	0.20	0.20
77	80	0.40	0.40	0.36	0.33	0.28	0.27	0.27	0.20	0.20
81	84	0.40	0.40	0.36	0.32	0.28	0.26	0.26	0.20	0.20
85	88	0.40	0.40	0.35	0.32	0.28	0.26	0.26	0.20	0.20
89		0.40	0.40	0.35	0.32	0.28	0.25	0.25	0.20	0.20

Obtenida la sumatoria de los factores de cada uno de los componentes de la construcción se lo multiplicará por el Factor de Correlación:

Para el primer piso: 25.0

A partir del segundo piso: 22.0

PRECIOS UNITARIOS BASE PARA ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

El valor los adicionales constructivos y de las instalaciones especiales estará definido de acuerdo a los datos de la ficha catastral, mediante el análisis de precios unitarios, con lo cual se tiene el costo de cada rubro:

Tipo de Adicional	Unidad	Valor Unitario	Vida útil	Valor residual
Cubierta estructura metálica sobre columnas de H.A. sobre terraza	m2	70.00	50	10%
Cubierta estructura metálica sobre columnas de Hierro sobre terraza	m2	60.00	50	10%
Cubierta estructura madera sobre terraza	m2	30.00	50	10%
Cubierta hasta los 5 m. en suelo	m2	264.63	50	10%
Cubierta hasta los 9 m. en suelo	m2	320.99	50	10%
Cubierta mayor a 9 m. en suelo	m2	377.05	50	10%
Muro/Cerramiento Hormigón Armado	m3	208.70	50	10%
Muro/Cerramiento Hormigón Ciclópeo	m3	96.71	40	10%
Cerramiento Piedra	m3	63.82	40	10%
Cerramiento de Bloque/Ladrillo enlucido	m2	67.03	20	10%
Cerramiento de Ladrillo/Ladrillo enlucido y pintado	m2	112.48	20	10%
Cerramiento Adobe	m2	11.49	10	10%
Cerramiento de Malla sobre manpostería	m2	30.80	10	10%
Cerramiento de Hierro sobre manpostería	m2	115.07	20	10%
Cerramiento de Hierro	m2	135.82	30	10%
Cerramiento de Caña	m2	36.09	3	10%
Cerramiento de Malla	m2	18.98	10	10%
Cerramiento Alambra de Púa	m2	3.85	5	10%
Cerramiento Cerco vivo	m2	16.61	5	10%
Muro de Gaviones con malla	m3	46.11	40	10%
Generador 5KVA	Unidad	1,723.36	10	10%
Sistema de Climatización	Unidad	1,323.01	10	10%
Sistema de Gas Centralizado	Unidad	290.33	10	10%
Sistema de Vigilancia tipo domo	Unidad	1,038.90	10	10%
Ascensor por parada o piso	Unidad	18,250.66	15	10%
SERVIDOR DE COMUNICACIÓN MICROCIRCUITOS	Unidad	5,084.68	10	10%
SISTEMA DE MÚSICA AMBIENTAL (Punto)	Punto	58.03	10	10%
SISTEMA DE ILUMINACIÓN	Unidad	5,084.68	10	10%
Cisterna	m2	389.10	40	10%
Piscina	m2	413.56	15	10%
Reservorio	Unidad	600.00	40	10%
Cancha encementada uso múltiple	m2.	9.62	20	10%
Cancha Césped Sintético	m2.	12.00	3	10%
Cancha Césped natural	m2.	3.00	5	10%

Para determinar el factor de depreciación en los adicionales se utilizará la misma fórmula aplicada a las edificaciones.

TÍTULO IV

**DE LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO
DE LA PROPIEDAD RURAL**

CAPÍTULO I

**DEL CATASTRO, AVALÚOS DE LAS
PROPIEDADES, BASE IMPONIBLE, TARIFA
IMPOSITIVA E IMPUESTO PREDIAL RURAL**

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de las zonas rurales, de las cabecera cantonal y de las demás parroquias rurales del Cantón, determinadas en la Ordenanza que regula la delimitación urbana-rural de la ciudad.

Art. 23.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Área del terreno
5. Infraestructura y servicios
6. Uso y calidad del suelo
7. Descripción de las edificaciones
8. Gastos e Inversiones

Art. 24.- AVALÚO DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

24.1.- AVALÚO DEL TERRENO

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante

procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

1. SECTOR HOMOGENEO 1 (SH1)
2. SECTOR HOMOGENEO 2 (SH2)
3. SECTOR HOMOGENEO 3 (SH3)
4. SECTOR HOMOGENEO 4 (SH4)

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

1. CALIDAD DEL SUELO 1
 2. CALIDAD DEL SUELO 2
 3. CALIDAD DEL SUELO 3
 4. CALIDAD DEL SUELO 4
 5. CALIDAD DEL SUELO 5
 6. CALIDAD DEL SUELO 6
 7. CALIDAD DEL SUELO 7
 8. CALIDAD DEL SUELO 8
- SH 1 1.640 1.554 1.468 1.381 1.295 1.209 1.122 1.036
 - SH 2 1.266 1.199 1.133 1.066 1.000 0.933 0.866 0.800
 - SH 3 0.735 0.696 0.658 0.619 0.580 0.542 0.503 0.464
 - SH 4 0.168 0.159 0.150 0.141 0.132 0.124 0.115 0.106

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media,

pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

24.2.- CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

GEOMÉTRICOS:

A.- FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR	1.00
IRREGULAR	0.99
MUY IRREGULAR	0.98

B.- POBLACIONES CERCANAS .00 A 0.96

CABECERA PROVINCIAL	1.00
CABECERA CANTONAL	0.98
CABECERA PARROQUIAL	0.97
ASENTAMIENTO URBANOS	0.96

C.- SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500	2.26
0.0501 a 0.1000	2.14
0.1001 a 0.1500	2.01
0.1501 a 0.2000	1.89
0.2001 a 0.2500	1.76
0.2501 a 0.5000	1.64
0.5001 a 1.0000	1.52
1.0001 a 5.0000	1.39
5.0001 a 10.0000	1.27
10.0001 a 20.0000	1.15
20.0001 a 50.0000	1.02
50.0001 a 100.0000	0.90
100.0001 a 500.0000	0.77
+ de 500.0001	0.65

D.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA 1.00 PENDIENTE LEVE	0.98
PENDIENTE MEDIA	0.97
PENDIENTE FUERTE	0.96

E.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE	1.00
PARCIAL	0.98
OCASIONAL	0.96

F.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN	1.0
SEGUNDO ORDEN	0.98
TERCER ORDEN	0.97

HERRADURA 0.96

FLUVIAL 0.95

LÍNEA FÉRREA 0.94

NO TIENE 0.93

G.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.75

DESLAVES 0.65

HUNDIMIENTOS 0.70

VOLCÁNICO 0.75

H.-CONTAMINACIÓN 1.00 A 0.85

HELADAS 0.85

INUNDACIONES 0.90

VIENTOS 0.95

NINGUNA 1.00

I.- EROSIÓN 0.98 A 0.96

LEVE 0.98

MODERADA 0.97

SEVERA 0.96

J.— DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO 1.00

MODERADO 0.99

MAL DRENADO	0.98	Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
BIEN DRENADO	0.96	Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
K.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942		
5 INDICADORES	1.00	CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
4 INDICADORES	0.98	CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
3 INDICADORES	0.97	
2 INDICADORES	0.96	CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS
1 INDICADOR	0.95	
0 INDICADORES	0.94	CoDP = COEFICIENTE DE LA UTILIZACIÓN DEL PREDIO
L.- DESTINO DEL PREDIO 1.00 A 4.00		
1 AGRICOLA	1.00	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.
2 TURISTICO	1.50	
3 COMERCIAL	2.00	Art. 25.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,5 00/000 (uno punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.
4 INDUSTRIAL	2.50	
5 HABITACIONAL	3.00	Art. 26.-FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, cuando se halla emitido el catastro, y cuando no se hubiere emitido el catastro, en este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.
6 BIOACUATICO	3.50	
7 OTROS	4.00	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB \times CoDP$$

Dónde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO } S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

CAPÍTULO II

DE LOS RECLAMOS

Art. 27. - RECLAMOS Y RECURSOS. - Concluido este proceso de actualización catastral, se notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración.

Los contribuyentes, responsables o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo sea en el avalúo, base imponible, o impuesto, podrán presentar su reclamo ante la misma autoridad. El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Art. 28.- RECLAMOS SOBRE LOS AVALÚOS.- Una vez que los sujetos pasivos hayan notificado a la actualización catastral, podrán dichos contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero cuando el reclamo sea por el acto determinativo del impuesto, al director de Avalúos y catastros, cuando el reclamo sea por la determinación del avalúo.

Dentro del plazo de hasta quince días de recibido el reclamo, el Director de, Avalúos y Catastros atenderá el reclamo, y

pondrá en conocimiento del reclamante, el resultado del trámite.

Para tramitar la impugnación o apelación, a que se refieren los incisos precedentes, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 29.- DE LAS INSPECCIONES. - Cuando una solicitud de ingreso, reingreso, baja, o verificación de medidas de un predio, requiera inspección en sitio, el contribuyente entregará la documentación requerida en la respectiva ventanilla, la cual será resuelta por el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo, dentro del plazo de hasta 15 días laborables, contados a partir de la entrega de la documentación.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 30.- DEBERES DE LOS NOTARIOS Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Para contribuir a la correcta y total aplicación de las normas contempladas en el COOTAD y en esta ordenanza, los directores de las áreas Municipales, los Notarios, y el Registrador de la Propiedad del cantón JIPIJAPA, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Para la elaboración e inscripción de una escritura, los Notarios y el Registrador de la Propiedad exigirán que previamente el contribuyente les presente:

- Certificado del avalúo de la propiedad emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, emitido por la Tesorería Municipal.
- Permiso de desmembración o certificado de no estar afectado por el plan regulador del cantón emitido por la Dirección de Planificación Territorial, cuando la transacción es por una parte del predio o por el total, respectivamente.
- Copias certificadas de la liquidación y pago de los impuestos que genere la transacción.

Los documentos emitidos por las diferentes dependencias municipales que sirvan como componentes en una transacción, no deberán tener enmendaduras, tachones, o cualquier alteración, ya que esto invalida el documento.

Cuando una escritura haya sido y/o inscrita sin los requisitos establecidos, el GAD JIPIJAPA solicitará la nulidad del documento y aplicará las sanciones correspondientes al Notario y/o Registrador que hayan realizado la protocolización o registro de la misma.

2. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Notarios y el Registrador de la Propiedad del cantón enviarán al

Departamento de Información, Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera del Municipio un reporte, en físico y digital de las transacciones realizadas, sobre la siguiente información:

- a. Transferencias de dominio de los predios, totales o parciales, correspondientes al mes inmediato anterior,
- b. Particiones entre condóminos.
- c. Adjudicaciones por remate y otras causas.
- d. Hipotecas que hubieren autorizado.

Para enviar esta información mensual, los Notarios y el Registrador de la Propiedad se sujetarán a las especificaciones que consten en los formularios que, mediante oficio escrito, les hará llegar oportunamente el Director de, Avalúos y Catastros.

Los Directores Municipales y Gerentes de empresas, deberán de manera mensual enviar los reportes en físico y digital, de la información que afecte la información catastral.

Art. 31.- DE LA SOLICITUD DE TRÁMITES. - Toda persona natural o jurídica que requiera de un servicio municipal, debe tener sus datos debidamente actualizados en la ventanilla de actualización del Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo, para lo cual debe presentar: la cédula de ciudadanía, certificado de votación, Registro Único de Contribuyentes y certificado de solvencia actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad.

Cuando por efectos de la actualización de un registro catastral, el contribuyente solicitara la inclusión de una partición, desmembración, urbanización, etc., o los datos de la escritura difieren con los datos del registro catastral, o difieran con las medidas en sitio, o no constara en la cartografía municipal; deberá incluir los siguientes requisitos:

- Levantamiento planimétrico en físico y digital
- No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón JIPIJAPA.
- Para el caso de urbanizaciones, lotizaciones, particiones; el archivo CAD, deberá estar estructurado en capas: de lotes, de edificaciones, de medidas, de identificación de lotes, etc. Las capas de polígonos deberán contenerse como polígonos cerrados. En este caso también deberán presentar como requisito el presupuesto de urbanización y el presupuesto de las edificaciones tipos contempladas en el proyecto

Una vez entregados los documentos determinados en los requisitos para la actualización de datos en la respectiva ventanilla: cambio en la tenencia del predio, datos de contribuyentes, datos de tenencia; el Departamento de Información, Avalúos y Catastros, en los plazos establecidos en el Instructivo de Trámites y el Manual de Procedimientos

elaborados para el efecto, actualizará los datos requeridos por el contribuyente.

Art. 32.- DE LA FORMALIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS.-

Todo levantamiento planimétrico será realizado mediante el Sistema de Coordenadas WGS84 y de proyección DATUM UTM, se lo presentará en el formato físico A3 o en el que fuera requerido por el área solicitante, además de la digital en un dispositivo de disco compacto.

El levantamiento planimétrico, será realizado por un profesional en Topografía, Ingeniero Civil, Ingeniero Cartógrafo o afines o Arquitecto, quienes deberán estar debidamente registrados en la Dirección Municipal que corresponda y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

El documento en físico entregado será firmado por el profesional que lo ha realizado y por el Titular del Dominio del predio. De tener observaciones el documento o levantamiento entregado, el Titular del predio deberá presentarlo nuevamente con las correcciones observadas.

Para que un trabajo de levantamiento sea receptado y aceptado por el GAD JIPIJAPA, deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicados en esta Ordenanza.

Los levantamientos planimétricos que se presenten para obtener los permisos de desmembración o fraccionamiento, aprobación de lotizaciones o urbanizaciones, remanentes, excedentes, afectaciones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Gestión y Planificación urbana, previo a ser incorporada a la cartografía del GAD, deberán contener el documento autorizado por el Coordinador de dicha área.

Art. 33.- CERTIFICACIONES.- La Dirección Financiera y/o el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo otorgarán las certificaciones que, según el ámbito de su respectiva competencia, les solicite el contribuyente.

El Departamento de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el avalúo de la propiedad o cualquier otro certificado relacionado a la propiedad inmueble del cantón que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud, para lo cual el contribuyente debe presentar previamente:

- Certificado de solvencia actualizado, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón.
- Certificado de bienes y raíces, si el caso lo amerita.
- No adeudar al Gobierno Municipal.
- Certificado de no afectación del plan regulador o permiso de desmembración, dependiendo si la certificación otorgada es total o parcial.
- Cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes y certificado de votación, actualizados.

- Levantamiento Planimétrico, cuando el caso lo amerite

Una vez entregada la documentación completa, requerida al Contribuyente en la ventanilla correspondiente, el Departamento de Avalúos y Catastros entregará la certificación solicitada dentro del término de las 48 horas siguientes, contados a partir que sus datos estén debidamente actualizados en las respectivas ventanillas de actualización catastral, y cuando no requiera inspección de campo; para este último caso el plazo de entrega se sujetará al Instructivo y Manual de Procedimientos elaborados y aprobados para el efecto.

La certificación del avalúo o de datos catastrales, no constituyen reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio, sólo expresará los datos, el valor del suelo y edificaciones, que consten en el Registro Catastral, aprobados mediante la presente Ordenanza por el Gad Municipal del Cantón Jipijapa. El tratamiento de los datos y situaciones de tenencia que se presentaren, serán atendidos de acuerdo con los procedimientos que regule el Departamento de Avalúos y Catastros, aprobado.

Art. 34.- DE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITURAS EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES.-

Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles del cantón, está obligado a catastrarla en el Departamento de Información, Avalúos y Catastros en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la inscripción en la Registraduría de la Propiedad, adjuntando copia del instrumento público de dominio, debidamente inscrito en la Registraduría de la Propiedad, para que conste en el inventario catastral.

Cuando la actualización en el catastro se la realice presentando una escritura en la que hayan transcurrido más de tres meses calendarios desde la fecha de inscripción, el contribuyente deberá adjuntar certificado de solvencia actualizado, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón JIPIJAPA.

Art. 35.- FACULTAD SANCIONADORA DEL DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS.-

El Director de Información, Avalúos y Catastros solicitará a la máxima Autoridad, se imponga las siguientes sanciones en cada caso, debiendo aplicarse el debido proceso:

1. Los servidores municipales que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo o sobre del avalúo real del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cien por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. Además, cuando se comprobare o hubiere graves presunciones de dolo, el director que conociera el caso comunicará esta situación a la máxima Autoridad en petición fundamentada, solicitando que se disponga un sumario administrativo al servidor municipal, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar.

2. Cuando los Notarios y/o el Registrador de la Propiedad hubiere efectuado escrituras e inscripciones en sus registros, sin haber exigido los requisitos que se disponen en la presente ordenanza, incurrirán en sanción de multa equivalente a tres remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.
3. Los Notarios o el Registrador de la Propiedad, que incumplieren con el envío oportuno de la información prevista en esta Ordenanza, serán castigados, en la primera ocasión, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. En cada reincidencia subsiguiente, se duplicará la multa hasta llegar al doscientos cincuenta por ciento (250%) de dicha remuneración.

Art. 36.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Las infracciones tributarias que cometieren los contribuyentes, esto es, los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, estarán sujetas a las sanciones que para el ilícito tributario contempla el Libro Cuarto de dicho Código Tributario.

Art. 37.- MULTAS POR NEGAR INFORMACIÓN O POR DATOS FALSOS.- Los sujetos pasivos que se negaren a facilitar datos o a efectuar las declaraciones necesarias que permitan realizar los avalúos de la propiedad, serán sancionados por el GAD Municipal, previa notificación escrita del Jefe de Avalúos y Catastros, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que estuviere vigente en ese mes. La primera reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) de dicha remuneración. La segunda reincidencia causará una multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de esa remuneración.

Los sujetos pasivos que, por culpa o dolo, proporcionen datos tributarios falsos, serán sancionados con multas iguales al doble de las estipuladas en el inciso anterior, observando el mismo procedimiento allí establecido, sin perjuicio de las acciones legales que pueda solicitar el GAD a las autoridades correspondientes

Estas multas deberán ser pagadas por el infractor dentro de los primeros treinta días de haberle sido notificadas por el Tesorero Municipal. Vencido ese plazo, se recaudarán por la vía coactiva.

Art. 38.- SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el COOTAD y en el Código Orgánico Tributario, Normas técnica de Avalúos, Ley de Plusvalía, de manera obligatoria y supletoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JIPIJAPA, BIENIO 2016-2017; así como todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano y rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza, será sancionada por el señor Alcalde y promulgada en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución municipal, y **entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2018**. Por tratarse de una normativa que contiene disposiciones de carácter tributaria, deberá ser publicado en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Jipijapa, el uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Ab. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN JIPIJAPA, PARA EL BIENIO 2018-2019**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en dos Sesiones Ordinarias Públicas, distintas, celebradas en los días martes veintiocho de noviembre; y, viernes uno de diciembre respectivamente, del año dos mil diecisiete.

Jipijapa, 04 de Diciembre de 2017

f.) Ab. Vicente Vera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.-

Jipijapa, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, a las 09H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN JIPIJAPA, PARA EL BIENIO 2018-2019, para su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

Jipijapa, 04 de Diciembre de 2017

f.) Ab. Vicente Vera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.-

Jipijapa a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete a las 11H00. **VISTOS:** De conformidad con lo que determina el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN JIPIJAPA, PARA EL BIENIO 2018-2019;** y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** y Publicación en la gaceta oficial, en la página Web de la Municipalidad, y su posterior publicación en el Registro Oficial., al amparo de lo que determina el **Art. 324 del COOTAD.**

Jipijapa, 04 de Diciembre de 2017

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.-

A los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los Art. 322 inciso cuarto; y el Art. 324 inciso primero del COOTAD, siendo los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete a las 11H00, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACIÓN,** de la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN JIPIJAPA, PARA EL BIENIO 2018-2019. Lo Certifico.**

Jipijapa, 05 de Diciembre de 2017

f.) Abg. Vicente Vera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes”; norma concordante con la norma constitucional del Art. 12 que expresa: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, la norma constitucional en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva para: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 137, establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes ... Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el mismo artículo 137 del COOTAD, en su última parte, indica: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el indicado COOTAD en el Art. 566, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano,

tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, de agua potable; alcantarillado y canalización;

Que, el COOTAD en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...” y, “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del Cantón, publicada en el Registro Oficial No. 107, de 19 de junio de 2003, en la cual se establece el sistema mediante el cual el I. Municipio de Putumayo, prestaba el servicio de agua potable;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, desde la instalación de la Asamblea Constituyente expidió nuevas normativas, entre ellas el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, lo que hace necesario actualizar las ordenanzas municipales de acuerdo a la normativa legal vigente y establecer un solo cuerpo legal que regule la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado;

Que, se debe establecer procedimientos adecuados para los servicios que brinda la municipalidad, ya que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, es el organismo responsable para garantizar a la población del Cantón, el acceso al agua; así como, el brindar los servicios sanitarios de alcantarillado que promuevan el buen vivir.

Que, no existe una ordenanza para la recaudación del servicio de agua fluvial y sanitario así como los rubros para el cobro de las acometidas de estos sistemas.

Que, el alcantarillado fluvial y de aguas servidas se encuentran unidas y este es un motivo para que se produzca el colapso de los alcantarillados.

Que, no existe costo real por el servicio que presta el municipio por concepto del alcantarillado pluvial y sanitario.

Que, estamos en una parte de una topografía plana lo que existe el colapso de las tuberías de alcantarillado de aguas residuales, que hace falta la contratación constante de un vacuum.

Que, las aguas servidas se están vertiendo al río sin ningún tratamiento, sin considerar la afectación producida a las comunidades que se abastecen de este líquido directamente del río por la afectación.

Que, es necesario brindar a la ciudadanía un mejor servicio de agua potable y alcantarillado para mejorar la salud de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y literal a) y c) del Art. 57; Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR RURAL DEL CANTÓN PUTUMAYO INCLUIDOS LOS SECTORES QUE HAN SIDO CONSIDERADOS COMO URBANOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto: regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo GADMP, otorgue a la ciudadanía del área rural del cantón y del área urbana de la parroquia Sansahuari.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La Municipalidad brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del sector rural Cantón Putumayo; así como del área urbana de la parroquia Sansahuari.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GADMP, se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Capítulo II

Glosario de Términos

Art. 4.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

Agua.- Líquido que en nuestro medio puede tener varios orígenes y destinos, de acuerdo a los cuales se le califica y así podemos hablar de: agua pluvial (procede de la lluvia); agua de manantial (procede de mantos subterráneos); y, agua industrial (procede del proceso de producción industrial).

Agua Potable.- Líquido incoloro e insípido que se puede encontrar en estado natural o ser producido a través de un proceso de purificación. Sirve para el consumo humano y animal.

Agua Residual.- Líquido producto de los desechos humanos o animales, así como también producto del desecho de diferentes procesos de utilización como el industrial y comercial.

Calidad de Agua.- Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y bacteriológico.

Cobertura de Servicio.- Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector.- Es la tubería que recibe las aguas de las tuberías de las viviendas, para conducir las hacia un interceptor, un emisor o la planta de tratamiento.

Continuidad del Servicio.- Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

UAPA.- Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Descarga domiciliaria.- Es la obra hidráulica que permite el desalojo de las aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

Dotación de Agua Potable.- Es la cantidad de agua asignada a cada habitante considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas que existen en cualquier sistema de distribución, su unidad es lts (litros) /hab (habitante) / día.

Efectividad.- Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia de Recaudación.- Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micro medición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

GADMP.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

Indicador.- Son el conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.

Para el caso de la aplicación de la presente ordenanza los indicadores son:

a) **Financieros.**- Un indicador financiero es una relación de las cifras extractadas de los estados financieros y demás informes de la UAPA con el propósito de formarse una idea como acerca del comportamiento de la Municipalidad; se entienden como la expresión cuantitativa del comportamiento o el desempeño de toda la Entidad o una de sus partes, cuya magnitud al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se tomaran acciones correctivas o preventivas según el caso.

b) **Productivos.**- Es un sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orienta a la transformación de ciertos elementos, de esta manera los elementos de entrada pasan a ser elementos de salida.

c) **Comercial.**- Análisis entre la oferta y la demanda.

Medidor de Agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él y es utilizado en las instalaciones residenciales, comerciales, industriales y públicos de los acueductos para realizar los cobros pertinentes a los usuarios del mismo.

Micro medición.- Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores instalados en domicilios, locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas de los abonados de agua potable.

Sostenibilidad del Servicio.- Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

Tarifa (agua).- Es el valor unitario del metro cúbico de agua, resultante del análisis entre los ingresos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado y los gastos generados por la UAPA para brindar el servicio de agua potable.

Tasa.- Es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

Toma Domiciliaria.- Es la instalación que se deriva de la red de distribución de agua para conectarse a la red interna del usuario.

TÍTULO II

De los Sistemas, De los Servicios y Del Registro

Capítulo I

De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 5.- De los Sistemas.- Los servicios de agua potable y alcantarillado comprende los siguientes sistemas:

1. El Servicio de Agua Potable contempla los sistemas de:
 - a) **Producción:** es la captación y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada.
 - b) **Distribución:** es el almacenamiento y redes de distribución.
 - c) **Interconexión:** son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y conexiones domiciliarias, se consideran además la medición del consumo y piletas públicas.
2. El Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial contempla los sistemas de:
 - a) **Recolección.**- Es la captación y transporte de aguas servidas que se generan en los predios particulares y se desfogon a una red pública.
 - b) **Conexiones Domiciliarias.**- Es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público.

- c) *Sumideros.- Recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público.*
- d) *Red de Alcantarillado.- Es el sistema de estructuras y tuberías usado para la recolección y transporte de aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.*
- e) *Emisores.- Son los conductos que reciben aguas de uno o varios colectores o interceptores y su función es conducir aguas residuales al sitio que se descarguen al medio natural o se traten.*
- f) *Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas.- Es el conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico y biológico, cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación.*
- g) *Recolección y Disposición de Aguas Lluvias.- Es el sistema de estructuras y tuberías empleado para la recogida y transporte de aguas pluviales, desde drenajes públicos y privados hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.*
- h) *Disposición Sanitaria de Excretas, Letrinas y Fosas Sépticas.- Son los medios utilizados a través de los cuales se arrojan las deposiciones humanas con el fin de almacenarlas y aislarlas para así evitar la propagación de enfermedades.*

Capítulo II

De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 6.- De los Servicios.- El GADMP a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización UAPA, brinda a los habitantes del Cantón Putumayo los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetaran a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 7.- Del Servicio de Agua Potable.- Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada. Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor al diámetro a media pulgada, se brindará el servicio previa presentación de los estudios hidráulicos, incluida la cisterna más el equipo de presurización en base a las normas de diseño de la UAPA, en que se determinará el diámetro a utilizarse.

Art. 8.- Del servicio de alcantarillado.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado.

Capítulo III Del Registro de Consumo

Art. 9.- Registro de Consumo.- El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas en la fachada frontal para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte frontal, la UAPA previo un análisis técnico del Jefe de Comercialización, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

En caso que, se brinde el servicio y no se encuentre instalado el medidor o el mismo se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva; sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar al UAPA un medidor en el plazo no mayor a 90 días, caso contrario la UAPA procederá a colocar el medidor y el costo se emitirá en la factura de consumo.

En caso que, el personal de lectores de la UAPA no pueda por cualquier causa realizar la toma de lectura de un predio que cuente con medidor y con el servicio de agua potable, el Departamento Técnico de la UAPA, registrará como consumo del mes del cual no se pudo obtener la lectura, el valor correspondiente al consumo generado el mes anterior.

Los conjuntos habitacionales e inmuebles que se encuentran declarados en propiedad horizontal y concluida su construcción en su totalidad, podrán solicitar al GADMP autorice que cada vivienda cuente con medidores individuales; esta norma no se aplica a centros comerciales. La UAPA, previa a una inspección e informe técnico determinará si es procedente la individualización; de ser factible determinará el lugar donde se instalarán los medidores, para lo cual se proveerá de medidores individuales de media pulgada a cada vivienda y para las áreas comunales, cuyos valores de acometida domiciliaria e instalación de medidor será de cuenta de cada propietario o del administrador del Conjunto Habitacional para el caso de áreas comunales. En caso que se determine que técnicamente no es posible individualizar el consumo, se mantendrá un solo medidor para el inmueble declarado en propiedad horizontal o conjunto.

Título III

Facultades y Obligaciones de la UAPA

Capítulo I

De las Facultades de la UAPA

Art. 10.- Facultades de la UAPA.- A la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado UAPA le corresponde:

- 1. Autorizar al personal a su cargo para que realice las acometidas, para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;*
- 2. Instalar a costa del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;*

3. Realizar el cambio de los medidores de agua potable, cuando la luna de éste, se encuentre cristalizada y/o opaca y no permitan la toma de lectura del consumo diario; así como, cuando los medidores se encuentran con alguna tipo de avería y/o daño;

4. Suspender el servicio hasta que se concluya las reparaciones en caso de comprobarse que existan desperfectos considerables en las instalaciones interiores de los inmuebles, no acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio;

5. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza;

6. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, se procederá al retiro de los materiales y elementos usados en las mismas;

7. Suspender el servicio de agua potable previo aviso o sin él, a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;

8. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado cuando la propiedad esté deshabitada o se trate de un terreno baldío;

9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el GADMP por falta de pago de los servicios agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes;

10. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable; y,

11. Coordinar con los demás departamentos municipales para que realicen: Cobros por consumo, multas, coactivas, en lo referente a servicios de agua potable y alcantarillado, conexiones y reconexiones.

Capítulo II

De las Obligaciones de la UAPA

Art. 11.- Obligaciones de la UAPA.- Son obligaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales;

2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad;

3. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano;

4. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado; y que éstas, se encuentren conectadas

mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;

5. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable y alcantarillado de la UAPA, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital y alcantarillado;

6. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión, captación, tanques de almacenamiento, distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que de no suspenderse pueda ponerse en peligro la salud de la población;

7. Suspender el servicio de agua potable, a los abonados que se encuentren en mora por tres meses, en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable y alcantarillado;

8. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios;

9. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente y el cambio oportuno a costa del beneficiario;

10. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

11. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de caso fortuito o fuerza mayor;

12. Poner en conocimiento de la Alcaldesa o el Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal hasta el 30 de enero de cada año, el balance anual de las cuentas de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de que el Cuerpo Colegiado adopte, previo los informes técnicos correspondientes, las medidas necesarias al sistema tarifario que cubran las necesidades productivas, operacionales, administrativas y de inversión que garanticen la prestación de un servicio de calidad por parte del GADMP; y,

13. Entregar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del GADMP, lo requieran.

TÍTULO IV

Tasas de Agua Potable y de Alcantarillado

Capítulo I

De la Planificación para el Buen Vivir

Art. 12.- Planificación.- La UAPA planificará y elaborará proyectos, programas y planes, a fin de otorgar los servicios

de agua potable y alcantarillado a toda la población que reside en la jurisdicción del Cantón Putumayo, brindando un servicio de calidad, implantando nuevas redes y tuberías; y, reemplazando las ya existentes que hayan cumplido su vida útil; a fin de garantizar el buen vivir, *sumak, kawsay*.

Art. 13.- Planificación Basada en Indicadores.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado continuará con la elaboración de Planes Estratégicos y Planes Operativos Anuales, basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Los indicadores básicos a considerar serán los siguientes: Comerciales, productivos, físicos y de cobertura.

Capítulo II

Tasa de Agua Potable y Tasa de Operación y Mantenimiento de Alcantarillado

Art. 14.- Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a través de la presente ordenanza establece la tasa por conceptos de: Agua potable y de alcantarillado, las mismas que se aplicarán de acuerdo a los parámetros establecidos en los siguientes artículos.

Art. 15.- Tarifas y Subsidios.- Previo conocimiento y análisis de la Comisión correspondiente, el Concejo Municipal, por pedido de la UAPA modificará anualmente de ser necesario las tarifas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, y permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de sostenibilidad eficiente del servicio.

Para ello, la tarifa debe producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, de operación y mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda.

Como parte del plan tarifario se deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La UAPA mantendrá actualizado el catastro de usuarios y elaborará anualmente su propuesta de Plan Tarifario.

Art. 16.- Metodología.- El establecimiento de las tasa de agua potable y la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se fijará de acuerdo a la siguiente metodología:

a) TASA DE AGUA POTABLE:

La metodología para el incremento anual de las tarifas de agua potable será igual a la diferencia que se obtiene

entre ingresos y gastos (expresado en porcentaje) y que se requiere para llegar a un equilibrio entre ambos factores, para lo cual se considerará:

INGRESOS:

Todas las cuentas, que consiste en los rubros de ingresos generadores por la UAPA, que son: A (Ingreso Actual)

GASTOS:

1. Corriente
2. Producción
3. Inversión

- Agua Potable (excluyendo el rubro de obra pública puntual, que será determinado de acuerdo a la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras)
- Alcantarillado (excluyendo el rubro por obra pública)

4. Capital.

5. Servicio de la deuda.

Total Gasto = 1+2+3+4+5 es equivalente: B (Gasto Actual)

El porcentaje para obtener el incremento de la tasa de agua potable se obtiene aplicando la siguiente fórmula: A menos B es igual a C, cuyo resultado es la diferencia entre el ingreso menos el gasto.

$A - B = C$ $\frac{C \times 100}{A} = D$ <p>D = % tasa de agua potable a incrementarse</p>
--

b) TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO

OBJETIVO DE LA TASA.- Cubrir el costo por los servicios de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

HECHO GENERADOR.- El hecho generador del tributo que se regula en la presente ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de alcantarillado, a las personas naturales y jurídicas del Cantón Putumayo.

SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en calidad de contribuyentes o responsables del tributo, las personas naturales y jurídicas que de manera directa o indirecta reciban el servicio de alcantarillado.

BASE IMPONIBLE.- La base Imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que está establecido como consumo mensual por el consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos.

Tarifa.- Sobre esta base imponible, se aplicarán el 38% correspondiente a la tasa por operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

El porcentaje de esta tasa, en ningún caso será menor a la que ya se está aplicando, en el caso de llegar a darse este evento, se mantendrá el porcentaje del año que finaliza.

Metodología para establecer la tarifa de la tasa de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado público.

INGRESOS: La recaudación efectiva proyectada anual, del valor del servicio de agua potable (cuenta suministro), equivalente a: X

GASTOS:

1. Gastos de personal.
2. Bienes y servicios de consumo
3. Gasto de capital, mantenimiento y reparaciones
4. Operación de plantas de tratamiento de aguas servidas

Total de gastos = 1+2+3+4, equivalente a: Y

El porcentaje para obtener la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se obtiene aplicando la siguiente fórmula: Y dividido para X multiplicado por 100

$$\frac{Y}{X} \times 100 = \text{tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado}$$

Capítulo III
Tarifas Presuntivas

Art. 17.- Tarifas Presuntivas.- Si la acometida domiciliar se encontrare sin medidor o el medidor dañado y exista consumo, se aplicará una tarifa fija mensual, hasta que se instale el medidor o cambie el mismo, la tarifa presuntiva establecida será, el consumo más alto del último año.

En los predios que se encuentren en construcción con servicio de agua sin medidor, se aplicará una tarifa fija mensual de 30 m³.

Capítulo IV
Categorización de Predios

Art. 18.- Categorización de Predios.- Los usuarios que reciben el servicio de agua potable, se les establecerán diferentes tarifas en función al uso que el dueño le otorga a la edificación del predio.

Art. 19.- Tipos de Tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: residencial; comercial e industrial;

I. Categoría Residencial Rural.- Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda. Dentro del sector Rural, considerándose además dentro de esta categoría al sector urbano de la parroquia Sansahuari.

CATEGORÍA RESIDENCIAL RURAL							
AGUA POTABLE				TOTAL	ALCANTARILLADO	TOTAL	
Rango m ³		Tarifa USD		USD	Tarifa USD		USD
Inicial	Final	Básica	Excedente				
0	10	3.00	0.00	3.00	50%	1.5	4.50
11	20	3.00	0.30	6.00	60%	3.6	9.60
21	30	3.00	0.40	10.00	70%	7	17.00
31	40	3.00	0.50	15.00	80%	12	27.00
41	50	3.00	0.60	21.00	90%	18.9	39.90
51	en adelante	3.00	1.80	21+ 1.8 c/ m ³	100%		

b) Categoría Comercial rural.- Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: oficinas, bares, restaurantes, abarrotes, panaderías, fuentes de soda, heladerías, cafeterías, almacenes y bazares, despensas y similares, mercados; y, demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.

CATEGORÍA COMERCIAL RURAL						
AGUA POTABLE				TOTAL	ALCANTARILLADO	TOTAL
Rango m ³		Tarifa USD		USD	Tarifa USD	USD
Inicial	Final	Básica	Excedente			
0	10	6.00	0.00	6.00	50%	9.00
11	20	6.00	0.30	9.00	60%	14.40
21	30	6.00	0.40	13.00	70%	22.10
31	40	6.00	0.50	18.00	80%	32.40
41	50	6.00	0.60	24.00	90%	45.60
51	en adelante	6.00	1.80	24+ 1.8 c/ m ³	100%	

c) *Categoría Industrial rural.*- Abarca a todos aquellos abonados pertenecientes al sector rural y al sector urbano de la parroquia Sansahuari, cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen o no el agua como materia prima, como son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales; industrias destinadas a la elaboración de materiales de: construcción, artículos de cabuya, caucho, escobas, jabones, envases, muebles y similares; estaciones de servicio (con o sin equipo para el lavado de toda clase de vehículos); terminales terrestres; lavadoras de vehículos; lavanderías, hoteles; hostales; moteles y/o residenciales; pensiones; baños; piscinas; complejos deportivos; cadenas comerciales y de abastecimiento; centros comerciales; estadios; camales; coliseos; gallerías; hospitales y clínicas privadas; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CATEGORÍA INDUSTRIAL RURAL						
AGUA POTABLE				TOTAL	ALCANTARILLADO	TOTAL
Rango m ³		Tarifa USD		USD	Tarifa USD	USD
Inicial	Final	Básica	Excedente			
0	10	9.00	0.00	9.00	50%	13.50
11	20	9.00	0.30	12.00	60%	19.20
21	30	9.00	0.40	16.00	70%	27.20
31	40	9.00	0.50	21.00	80%	37.80
41	50	9.00	0.60	27.00	90%	51.30
51	en adelante	9.00	1.80	27+ 1.8 c/ m ³	100%	

Capítulo V

De la Tasa por los Derechos de Instalación de Conexiones

Art. 20.- *Instalación o Empate de Tuberías y Medidores.*- La UAPA será la responsable de instalar o empatar las redes internas de los predios particulares, a las redes públicas de agua potable y de alcantarillado; así como, la colocación técnica de los medidores de agua potable.

Art. 21.- *Tasa por Derechos de Instalación de Conexiones.*- La municipalidad por los derechos de instalación y servicios que brinda individualmente a cada propietario de un predio, aplicará las siguientes tasas detalladas a continuación:

Concepto de Instalación del Servicio	TASA VALOR USD	
Derechos de Conexión de Agua Potable en Urbanizaciones; Conjuntos Habitacionales; Inmuebles Declarados en Propiedad Horizontal y Cooperativas “acometidas en línea de Fábrica”.	USD 60.00	
Derechos de Conexión y Reconexión Agua Potable domiciliaria	USD 30.00	
Medidor de ½’	El valor de instalación del medidor de agua de 1/2” y sus accesorios será de 120 dólares más IVA, prorrateados a 6 meses plazo, pudiendo modificarse este valor de acuerdo al porcentaje de alza del costo de adquisición.	
Llave de corte		
Mano de obra plomero-acometida		
Mano de obra plomero-cambio de medidor		
Excavación y relleno		
Readoquinado		
Rotura manual de acera		
Reempedrado		
Rotura y anillado matriz		
Excavación y relleno en acometidas de Agua Potable.		
Medidor de 1’		Los valores serán revisados conforme al costo de adquisición de los bienes que el GADMP adquiera.
Medidor de ¾’		
Derechos de Alcantarillado	a) De 1 a 500 m2 se multiplicara cada m2 por 0.25 ctvs (m2 construcción). El excedente de 500 m2 se multiplicará por 0.15 ctvs. cada m2	
	b) Sin Construcción: De 1 a 500 m2 se multiplicara cada m2 por 0.25 ctvs (m2 del terreno). El excedente de 500 m2 se multiplicará por 0.15 ctvs. Cada m2.	
	c) Conjunto habitacionales y inmuebles declarados en propiedad horizontal se calculará el área total de construcción por 0.25 ctvs.	
Excavación, relleno y construcción de acometidas de Alcantarillado Sanitario.	USD 180.00	
Excavación, relleno y construcción de acometidas Alcantarillado Pluvial.	USD 180.00	

Los valores que se detallan en el cuadro precedente, se cobrarán a cada uno de los predios beneficiarios.

Para el caso de Urbanizaciones; Conjuntos Habitacionales; Inmuebles declarados en Propiedad Horizontal y Cooperativas de Vivienda, el propietario de cada vivienda, casa, apartamento, departamento deberá cancelarlo de forma individual.

TÍTULO V

Exenciones Tributarias y Entidades Públicas

Capítulo I

Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable

Art. 22.- Exenciones en la Tasa de Agua Potable.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

1. De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% de un (1) medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito a la máxima autoridad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADMP. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la UAPA, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

La UAPA llevará en un registro de las personas de la tercera edad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia de las personas mayores de 65 años a través de un censo o mediante la información que emita el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención.

En caso de negativa a otorgar la exención, el GADMP deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

2. De acuerdo al Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozaran de una exención del 50% de un (1) medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso,

estará sujeto a verificación anual por parte de la institución prestadora de los servicios.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito a la máxima autoridad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de discapacidad, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADMP. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la UAPA, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

La UAPA llevará en un registro de las personas con discapacidad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia de las personas con discapacidad a través de un censo o mediante la información que emita el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención.

3. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores, instituciones gerontológicas y unidades educativas.

Capítulo II

Exenciones Tributarias en la Tasa de Operación y Mantenimiento y Alcantarillado

Art. 23.- Exenciones en la Tasa de Alcantarillado.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

a) Exención total a los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse. No pagaran alcantarillado.

b) El 50% de la Tasa de Operación y Mantenimiento y Alcantarillado a los predios que contando con el servicio de alcantarillado en la calle principal, no se conecten o utilicen la red pública, ya que por el aspecto técnico del nivel o cota, no le permita acceder al servicio.

TÍTULO VI

Entidades y Bienes de Uso Público

Capítulo I

Entidades Públicas

Art. 24.- De acuerdo al Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD –, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado que otorgue el GADMP; para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Capítulo II
Bienes de Uso Público

Art. 25.- Bienes de Uso Público.- Los bienes de uso público pertenecientes al GADMP tales como: piletas, surtidores y grifos públicos, los instalará brindando un servicio a la comunidad y su utilización será gratuita, sin embargo, se emplearán métodos en el área urbana para el ahorro y preservación del agua como sistemas de recirculación por bombeo o reutilización del líquido vital.

En el caso que las personas emplearen el agua potable que se brinde a través de surtidores públicos para fines comerciales; la UAPA, estará facultada para realizar el corte del servicio, precautelando el buen uso del agua; así como, los recursos municipales. De persistir la necesidad de las personas para la utilización del líquido vital, se les entregará el servicio previo la instalación de un medidor a quien lo solicitare y será responsable del consumo.

TÍTULO VII
Requisitos para la Instalación de Servicios
y Procedimiento

Capítulo I
Requisitos para la Instalación de Servicios

Art. 26.- Requisitos para la Instalación de Servicios.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberá adquirir en la Tesorería Municipal el formulario de solicitud de servicios, emitido por el GADMP e ingresarlo personalmente en el Palacio Municipal (recepción de documentos), en caso de no poder hacerlo, lo realizará mediante autorización escrita otorgada a un tercero; para lo cual, además deberá presentar la documentación para cada caso y que se detalla a continuación:

a) Para acometidas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (actualizado) del propietario del predio; y, en caso de autorización, adicionalmente la de la persona a quien se le autoriza.
2. Copia de cartilla del pago del Impuesto Predial del año en curso;
3. Certificado de no adeudar al GADMP;
4. Certificado de bienes otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros, en caso de transferencia de dominio, para quienes no posean la cartilla del impuesto predial del año en curso, a su nombre; y,
5. Informe de revisión del estudio hidrosanitario otorgado por la UAPA, cuando son acometidas superiores al diámetro de media pulgada y/o en el caso de conjuntos habitacionales y predios declarados en propiedad horizontal.

b) Para cambios y/o reubicación de medidores y reinstalación de acometidas:

1. Copia de la cartilla de agua potable del mes en curso debidamente cancelada.

2. Certificado de bienes otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

3. Certificado de no Adeudar al Municipio.

c) Para reinstalación del servicio de alcantarillado:

1. Copia de la cartilla de agua potable del mes en curso debidamente cancelada; y,

2. Copia de la cartilla del pago del Impuesto Predial del año en curso.

3. Pago de tasa por reconexión.

4. Certificado de no adeudar al Municipio.

Capítulo II

Procedimiento para la atención
e instalación de los servicios

Art. 27.- Procedimiento para atender los servicios.- La UAPA, previa solicitud del interesado para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, adoptará el siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud, la UAPA analizará la documentación, y de requerirse realizará una inspección para determinar las características de la vía donde se halla la red pública y las condiciones técnicas que deben cumplir los empates hacia la referida red;

a) En el caso de medidores, determinará el lugar de su ubicación en la fachada frontal y las condiciones mínimas que debe cumplir para su protección y cuidado diario. En el evento que no pueda colocarse el medidor en la fachada frontal determinará el lugar de su instalación;

b) Para la instalación; reubicación de medidores o cambio de los mismos por desperfecto; así como, para reinstalación de acometidas, la UAPA realizará la determinación de valores a aplicarse de acuerdo a los montos establecidos en la presente ordenanza, los cuales el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;

c) Para acometidas domiciliarias de agua potable de media pulgada (1/2"), la UAPA realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derechos de acometida y adicionales, que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;

d) Para acometidas domiciliarias de agua potable de tres cuartos (3/4") en adelante, la UAPA, realizará la determinación de valores a aplicarse por concepto de derechos de acometida; adicionales; y, el valor por dotación del servicio, de acuerdo al estudio hidrosanitario;

e) Para acometidas domiciliarias de alcantarillado, la UAPA, realizará la determinación de valores a aplicarse

por concepto de derecho de acometidas y adicionales que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;

2. En caso de ser favorable el informe para la instalación, la UAPA, realizará un desglose de los valores y remitirá a la Jefatura de Rentas del GADMP, para emisión de la nota de pago;

3. La nota de pago se cancelará en un plazo de treinta días; en caso que el peticionario no realice el pago en el plazo establecido, esta se anulará y deberá iniciar el proceso nuevamente;

4. El peticionario deberá acercarse a la Tesorería Municipal dentro de los treinta días a realizar el pago de los valores correspondientes;

5. Una vez cancelado los valores correspondientes, la UAPA procederá a la instalación de los servicios solicitados en el término de treinta días;

6. En caso de no ser favorable, se comunicará al peticionario debidamente motivada la negativa de su pedido.

Capítulo III Normas Técnicas de los Servicios

Art. 28.- Normas Generales para la Instalación del Servicio de Agua Potable.- Para la instalación del servicio de agua potable, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable; y ésta a su vez, deberá tener el caudal y presión suficiente para brindar el servicio en el sector.

2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o cerramiento.

3. En terrenos baldíos no se instalará el servicio de agua potable.

4. La conexión domiciliar se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será de cuenta del usuario.

5. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación serán con tubería P.V.C, u otros que técnicamente garanticen otorgar buen servicio.

6. En conjuntos habitacionales y propiedades horizontales obligadas a presentar estudios hidrosanitarios, la instalación del servicio de agua potable se realizará bajo las especificaciones establecidas en el referido estudio, previa aprobación de la UAPA y bajo la supervisión de sus técnicos. Los costos serán financiados por los constructores.

Se considera Conjunto Habitacional donde se proyecte viviendas mayor o igual a 5 (cinco) unidades habitacionales.

De igual manera se exigirá estudios hidrosanitarios a los predios declarados en propiedad horizontal (PH) con mayor ó igual a 5 (cinco) unidades.

7. Asignada la clave catastral por cada predio se instalará una sola acometida de agua potable de 1/2", excepto cuando exista aprobación de planos definitivos donde señale más de una construcción, se otorgará acometidas adicionales hasta un máximo de 4 acometidas. Esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal.

Art. 29.- Normas Generales para la Instalación, Reubicación o Cambio de Medidores.- Para la instalación reubicación o cambio de medidores, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. Todos los medidores deberán ubicarse en la fachada frontal de cada predio, en un lugar visible de fácil acceso a los empleados encargados de la toma de lectura o reparación del mismo.

2. Todo medidor colocado en las instalaciones domiciliarias llevará un sello de seguridad, el mismo que no podrá ser violentado, abierto o destruido por ningún propietario.

Art. 30.- Normas Generales para la Instalación del Servicio de Alcantarillado.-

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.

2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias; de irrigación; o, aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la UAPA.

3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado es de PVC.

TÍTULO VIII Obligaciones y Responsabilidades de los Usuarios

Capítulo I De las Obligaciones

Art. 31.- Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

1. Hacer conocer oportunamente a la UAPA, en caso de encontrarse funcionando incorrectamente el medidor o cuando considere existe causas que la lectura del medidor no refleja el valor realmente consumido;

2. Solicitar a la UAPA, realice una revisión y verificación de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, cuando de la lectura del medidor existe un incremento desproporcionado en la medida del consumo mensual o en el valor a cancelar;

3. Solicitar a la UAPA la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;

4. Cancelar oportunamente las obligaciones tributarias generadas por la UAPA que el usuario mantenga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo;

5. Devolver al personal de la UAPA el medidor usado y antiguo, cuando esta haya sido reemplazado por uno nuevo.

6. Informar a la UAPA el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor con los costos a cargo del usuario;

7. En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será el responsable de cancelar los valores que se encuentren pendientes de pago por el antiguo propietario;

8. Hacer conocer en forma oportuna de presentarse desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de agua potable hasta línea de fábrica o medidor; y,

9. Hacer conocer en forma oportuna de presentarse desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado hasta línea de fábrica o caja de revisión.

Capítulo II De las Responsabilidades

Art. 32.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.- Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1. Encargarse que las instalaciones internas se encuentren en perfectas condiciones;

2. En caso de presentarse daños en las instalaciones internas, encargarse de realizar los arreglos y reparaciones respectivas en las instalaciones para lo cual deberán cubrir todos los costos que generen los arreglos por cuenta del propietario o usuario; y,

3. En el caso de daños ocasionados en el interior de conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, deberán cubrir todos los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

TÍTULO IX Prohibiciones y Sanciones

Capítulo I Prohibiciones

Art. 33.- Prohibiciones.- A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, se les está expresamente prohibido lo siguiente:

1. Realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la UAPA;

2. Realizar por cuenta propia la reinstalación del servicio de agua potable, cuando este ha sido suspendido por cualquier concepto por la UAPA;

3. Causar daños físicos, a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado;

4. Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por personal de la UAPA en los medidores de agua potable;

5. Violentar, manipular y destruir, los medidores de agua potable, cuando ha tenido como fin interrumpir y modificar su normal funcionamiento;

6. Violentar, manipular y destruir la llave utilizada para realizar el corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la UAPA, cuando el servicio ha sido suspendido;

7. Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real de consumo diario, que genera el sistema de control denominado medidor;

8. Impedir al personal de la UAPA, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable;

9. Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado;

10. Retenerse un medidor o no entregar éste al personal de la UAPA, cuando se realice un cambio de medidor por avería, daño o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada;

11. No informar a la UAPA, en un plazo máximo de tres días, así como no realizar la denuncia ante la autoridad judicial competente, cuando el usuario haya sido objeto de hurto y robo de su medidor.

12. Enajenar el medidor por separado del bien inmueble.

13. Utilizar el agua potable para emplearlo en actividades de riego en áreas agrícolas o bebederos de animales;

14. Utilizar hidrantes públicos, exceptuándose los casos de incendio; y,

15. Agredir en forma verbal o física al personal de la UAPA.

16. Conectar la salida de aguas residuales al alcantarillado de aguas lluvias.

17. Conectar la salida de aguas lluvias al alcantarillado de aguas sanitarias.

Capítulo II Sanciones

Art. 34.- Sanciones.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, que infringieran las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza y que incumplieran con las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, estarán sujetos a sanciones por infracciones leves, medianas y graves.

Art. 35.- *Infracciones Leves.- Se consideran infracciones leves, las transgresiones a los numerales 8, 10, 11 y 15 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa correspondiente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).*

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 36.- *Infracciones Medianas.- Se consideran infracciones medianas, la transgresión a los numerales 2, 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa equivalente a dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU).*

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados (SBU).

Art. 37.- *Infracciones Graves.- Se consideran infracciones graves, las tipificadas en los numerales 1, 3, 7, 16 y 17 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados de la siguiente manera:*

- a) *En caso de realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la UAPA; el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a cinco (3) Salarios Básicos Unificados (SBU) en caso de ser categoría residencial y comercial con una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados (SBU) y doce (10) Salarios Básicos Unificados (SBU) en caso ser categoría industrial*

En caso de reincidencia se duplicará la multa inicial.

- b) *En caso de causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado, la persona natural y/o jurídica, responsable del hecho, deberá cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas, asumir el valor por concepto de caudal de agua potable desperdiciado; y, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU).*

En caso que el daño fuere causado por una empresa y compañía constructora pública o privada, responsable de ejecutar una obra, ésta será responsable de cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas, asumir el valor por concepto de caudal de agua potable desperdiciado; y, cancelar la multa correspondiente.

- c) *En caso de realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como accesorios, antes del medidor, a fin de evitar la marcación real de consumo diario, que genera el sistema de control denominado medidor; el infractor*

dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a cuatro (4) Salarios Básicos Unificados (SBU).

En caso de reincidencia se duplicará la multa inicial.

Art. 38.- *Multas.- Las multas pecuniarias establecidas en la presente capítulo se aplicarán de acuerdo al Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha de la infracción y establecido por el Ministerio u organismo correspondiente.*

TÍTULO X

Pago de Planillas, Suspensión del Servicio,

Causas para la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito y Procedimiento a Seguir

Capítulo I

Pago de Planillas de Agua Potable

Art. 39.- *Forma de pago.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio que recibe el servicio de agua potable y alcantarillado, deberá realizar el pago de la siguiente manera:*

1. *El pago por consumo se lo realizará en la Tesorería Municipal del GADMP o en los centros debidamente autorizados por la Municipalidad;*
2. *El GADMP previa la medición pertinente, emitirá la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de valores de consumo por concepto de tasas por servicios de agua potable, alcantarillado, instalación, reinstalación y, adicionales (medidores, convenios de pago, multas, intereses, especie valorada, servicios administrativos, etc.);*
3. *El usuario deberá realizar el pago mensualmente, por el consumo realizado a mes vencido;*
4. *En caso de mora por 3 meses o más, el valor correspondiente por este periodo se emitirá a nombre del usuario un título de crédito, a fin que la Dirección Financiera realice el cobro por la vía coactiva.*

Capítulo II

Suspensión del Servicio

Art. 40.- *Falta de Pago.- El usuario que no hubiese cancelado su factura por consumo de agua potable y alcantarillado y se encontrare en mora por tres meses, se le suspenderá el servicio de agua potable.*

Art. 41.- *Reinstalación del Servicio.- Al usuario que se encontrare en mora de acuerdo al artículo precedente, solo se le podrá reinstalar el servicio, únicamente cuando cancele las obligaciones tributarias generadas por el servicio de agua potable y/o alcantarillado que adeudare al GADMP; o, si suscribiera un convenio de pago. Adicionalmente se le recargará el valor por mano de obra por concepto de reinstalación.*

Capítulo II

Baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable

Art. 42.- Causas para la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por Consumo de Agua Potable.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería, previo informe de la UAPA, podrá autorizar, y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe favorable de la UAPA, que determine que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.
2. Previa inspección e informe favorable de la UAPA, que determine que el medidor se encuentre averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses. En el presente caso la UAPA de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.
3. Cuando el usuario documentadamente justifique a través de las facturas de luz eléctrica y teléfono fijo, que en su predio no existe consumo de los referidos servicios y previa inspección e informe favorable de la UAPA que determine que el inmueble se encuentre deshabitado y sin consumo del servicio de agua potable, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.
4. Previa inspección e informe favorable de la UAPA, que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuente con el servicio de agua potable, o éste se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.
5. Cuando no sea posible realizar la lectura del medidor y por este motivo se cobre el valor correspondiente al mes anterior, a pedido del usuario y previa inspección e informe favorable de la UAPA, se procederá a la baja y reliquidación del consumo real que marca el medidor de agua potable.
6. Previa inspección e informe favorable de la UAPA, que determine que en un predio la lectura de consumo por el servicio de agua potable, sufra un incremento injustificado en comparación a los últimos seis meses; se compruebe que el medidor no se encuentre averiado o dañado, no existan fugas en las tuberías internas del predio y que existió una burbuja de aire en la red principal; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa promedio de los últimos 6 meses.

Capítulo III

Procedimiento a seguir

Art. 43.- Procedimiento para solicitar la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por consumo de agua potable.- La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo

con los valores emitidos por consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de facturas y/o títulos de crédito, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario que no se encontrare en mora por más de tres meses y al que no se le haya emitido a su favor título(s) de crédito(s), deberá adquirir en el Municipio de forma gratuita, el formulario denominado: “Reclamo de Consumo”; y, en el caso que al usuario se le haya emitido a su favor título(s) de crédito(s), deberá adquirir el formulario (especie valorado) denominado “Solicitud de Baja”. En ambos casos deberá ingresar dichos documentos en la Municipalidad, para el caso de Reclamos de Consumo deberá adjuntar la factura de consumo del servicio de agua potable, del mes en curso.
2. Recibida la solicitud en la UAPA, para ambos casos dispondrá se realice una inspección y el Director de la UAPA emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la presente ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente.
3. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la UAPA, determinará la procedencia de la baja de las facturas y/o títulos de crédito.
4. En caso de ser favorable la Dirección Financiera emitirá la Resolución correspondiente para la baja de las facturas y/o títulos de crédito y la remitirá a Tesorería Municipal para su ejecución con copia a la UAPA para la reliquidación de valores por consumo de agua potable cuando corresponda de acuerdo a la Resolución emitida por la referida Dirección.

En un plazo no mayor a dos días hábiles contados desde la ejecución de baja de las facturas y/o títulos de crédito, Tesorería Municipal remitirá a la Jefatura de Rentas con copia a la UAPA, un listado en el que se detalle: los usuarios cuyos facturas y/o títulos de crédito fueron dados de baja, el valor correspondiente, el número de resolución y fecha en que se expidió y el código de ruta correspondiente, a fin de que la UAPA realice una verificación de los usuarios que fueron atendidos favorablemente.

5. En caso de no ser procedente la baja de las facturas y/o títulos de crédito, la Dirección Financiera elaborará una Resolución debidamente motivada negando el pedido.

El tiempo para que las Direcciones Municipales atiendan las solicitudes de baja de facturas y/o títulos de crédito, no podrá superar el término de 20 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Como requisito obligatorio para la instalación de medidores en conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, deberán presentar por escrito la aceptación expresa de todos los condóminos para la instalación de los referidos medidores; así como,

el representante del conjunto o inmueble declarado en propiedad horizontal presentará la factura cancelada de los valores correspondientes a la tasa de agua potable y alcantarillado que se genere en el mes en curso. En caso de no contar con la autorización de todos los condóminos y no encontrarse al día en los pagos, no se realizará la instalación de medidores individuales.

SEGUNDA.- En el caso de existir medidores individuales en los conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, la UAPA, aceptará siempre que reúnan las características técnicas establecidas por la UAPA, se ingresará al catastro de abonados de agua potable con el número de medidor instalado y se emitirá únicamente el valor de derechos de acometida de agua potable y mano de obra, de no cumplir con las Normas y Especificaciones Técnicas, la UAPA proveerá el medidor a costo del petitionerio.

TERCERA.- Si un Conjunto Habitacional tiene viviendas no inscritas o registradas en la base de datos de Avalúos y Catastros – GADMP no se instalará medidores hasta cuando se proceda a registrarlos hasta tanto se mantendrán con un medidor comunal para el conjunto.

CUARTA.- En los conjuntos habitacionales o predios declarados en propiedad horizontal, que se hallan instalados medidores independientes, mantendrán el medidor principal, y, si existe diferencia entre el consumo del medidor principal y la sumatoria de consumos de los medidores individuales, el valor de la diferencia será prorrateada a los copropietarios y deberán proceder con la reparación que esté causando la diferencia de consumo.

QUINTA.- La UAPA, ingresará al “Catastro de Abonados de Agua Potable” a los inmuebles de propiedad municipal donde exista consumo de este servicio, sea que los mismos estén o no entregados en comodato a entidades públicas y privadas, tales como: complejos deportivos, estadios, canchas, oficinas, locales, iglesias, mercados, camales, centros comerciales, UPCs (Unidad de Policía Comunitaria), etc.; y, se emitirán a nombre de los responsables de su cuidado, mantenimiento y administración, el valor por consumo de agua potable bajo una tarifa presuntiva, hasta que, a pedido y costa de éstos últimos, soliciten la instalación de un medidor en el predio correspondiente, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Se exoneran del pago del valor por consumo de agua potable, a las propiedades que se encuentran directamente a cargo de la Municipalidad como son: el Palacio Municipal, la Unidad Educativa y los Centros de Educación Inicial, etc.

SEXTA.- En el término de 180 días, la UAPA instalará a costa de la Entidad Edilicia, medidores de agua potable en los predios municipales que se encuentran directamente a su cargo, y que se detallan en el segundo inciso de la Disposición General Quinta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 6 a 12 meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la UAPA instalará medidores, en los predios habitados que no cuenten con los mismos o que éstos se encuentren averiados.

SEGUNDA.- La UAPA a través del órgano regular, remitirá para conocimiento del Concejo Municipal los Reglamentos que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a fin de que el Cuerpo Colegiado los apruebe de acuerdo a sus competencias, en el término improrrogable de 90 días.

TERCERA.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, todo negocio y en especial los restaurantes, en un tiempo máximo de 90 días deben tener sus respectivas trampas de grasa para evitar taponamiento de tuberías de las aguas residuales.

CUARTA.- Para las personas que no tienen alcantarillado pluvial o sanitario y solicitan la acometida dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, obtendrán el 25% de descuento del costo de la instalación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En particular, deróguense las siguientes ordenanzas y reglamentos:

1. Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del Cantón Putumayo, publicada en el Registro Oficial No. 107, de 19 de junio de 2003;

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La “Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo”; y, sus Derogatorias, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución. Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a los veintidós días del mes de enero del 2018.

f.) Sra. Genny Ron Bustos, Alcaldesa del Cantón Putumayo.

f.) Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario General del GADMP.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su Primer debate en la Sesión Ordinaria de diecisiete de noviembre del año 2017. Y segundo debate en la sesión Ordinaria realizada el día veintidós de enero del año 2018,

en su orden respectivamente. Puerto El Carmen 26 de enero de 2018.

f.) Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario del Concejo del Cantón Putumayo, a los veinte y seis días del mes de enero del 2018 siendo las 10H00. VISTOS: La primera y segunda discusión de la Ordenanza que antecede, de conformidad con el artículo. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero. Remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.-

f.) Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos. Alcaldesa, a las 14H00 del treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONÓ la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y Ejecútese.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADM – Putumayo.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día 31 de Enero del año 2018.- LÓ CERTIFICO.

f.) Dr. Nelson Guamán, Secretario del Concejo.

derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada sobre su contenido y características;

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Carta Fundamental, determina que son parte del sector público las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en el Art. 314 establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego y los demás que determine la Ley; y en el Art. 315, determina como potestad del Estado la conformación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras, dispone que son funciones de la municipalidad, las siguientes: d) “Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas...”

Que, en el Art. 57 ibídem, referente a las atribuciones del Concejo Municipal en el literal c), al Concejo Municipal le corresponde “... crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos tiene la potestad de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de agua potable y alcantarillado;

En ejercicio de sus potestades constitucionales y legales que le han sido conferidas,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

Art 1.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas o necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable

No. 03-CMSMB-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, vigente, en el Art. 3 prescribe como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular a la salud, el agua y a una vida digna, en concordancia con lo señalado el Art. 32 y el numeral 2 del Art. 66 de la misma Carta Fundamental;

Que, en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República, dentro de los derechos de libertad garantiza el

- responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación;
- b)** Garantizar el funcionamiento de los medidores de agua instalados por el período de dos años de funcionamiento;
- c)** Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable; e, instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias;
- d)** Comunicar con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsibles;
- e)** Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones “ para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados. El Municipio podrá tercerizar el cobro de las planillas con una de las instituciones financieras de la ciudad;
- f)** Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable y alcantarillado;
- g)** Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, y exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo contrato de servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos y costos correspondientes. La Municipalidad de San Miguel de los Bancos, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, elaborará un presupuesto detallando de los materiales y mano de obra a emplearse;
- h)** Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, en armonía con planes maestros o de desarrollo urbano;
- i)** Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de:
- i.1 Instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua.
- i.2 Reubicación de la caja de medidor.
- i.3 Conexión a las redes de agua potable.
- i.4 Revisión y aprobación de proyectos privados de agua potable.
- i.5 Certificaciones de factibilidad de servicios.
- i.6 Inspección (a solicitud del usuario, no originado por reclamo).
- i.7 Cierre y reapertura (sólo a petición del usuario).
- i.8 Prueba de medidores.
- i.9 Realizar las instalaciones de hidrantes de acuerdo a las necesidades del cantón.
- Art. 2.-** Son derechos exclusivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de los Bancos:
- a)** Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable y alcantarillado, a través de sus técnicos y operarios y/o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores:
- b)** Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reinstalación en los casos de:
- b.1 Incumplimiento en el pago de dos facturas vencidas.
- b.2 Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito o convenio de pago atrasados.
- b.3 Existencia de una conexión domiciliaria de agua potable no autorizada;
- b.4 Instalación de un motor de succión directo al medidor o a la red matriz de agua potable.
- c)** Anular las conexiones no autorizadas de agua, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso del servicio:
- d)** Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionaren a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y, en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados;
- e)** Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos contratos; y,
- f)** Exigir, de considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos a la red pública.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 3.- Son obligaciones:

- a)** Solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado, para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el contrato de servicio;
- b)** Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar

- la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece la presente ordenanza y las demás normas vigentes;
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, las conexiones internas de agua potable y alcantarillado;
 - d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas establecidas en la presente ordenanza;
 - e) Permitir la instalación de medidores, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, así como la inspección periódica de las instalaciones, por personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o contratado por esta, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja;
 - f) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución;
 - g) Poner en conocimiento las averías o perturbaciones que afecten al servicio;
 - h) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos;
 - i) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc;
 - j) Seguir las instrucciones que emita la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en situaciones de emergencia;
 - k) Cancelar todas las obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros; y,
 - l) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, en caso de inmuebles adquiridos por remate público o subasta.
- Art. 4.- Son derechos de los usuarios:
- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y Alcantarillado, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato y en las disposiciones nacionales vigentes;
 - b) Requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, el cambio de medidores defectuosos, sin costo para el usuario, siempre y cuando no se haya alterado el sello de seguridad y esté dentro de los primeros 90 días;
 - c) Requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, el cambio de medidor, con costo para el usuario;
 - d) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia;
 - e) Estar informado oportuna y permanentemente de:
 - e.1 La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable en el cantón San Miguel de los Bancos, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.
 - e.2 La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
 - e.3 De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago;
 - f) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existen indicios de una facturación errada;
 - g) Suscribir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, un contrato de servicio que tiene la modalidad de “adhesión”;
 - h) Solicitar el cambio de nombre en el comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la cesión de derechos o legítima propiedad del inmueble;
 - i) Ser atendidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, en la rehabilitación del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causa que originó su suspensión o clausura;
 - j) Solicitar asesoramiento técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua;
 - k) Para el cobro de las tarifas por servicio de agua potable a los adultos mayores, se observará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Anciano y su Reglamento.
 - l) En las exoneraciones y rebajas para personas con discapacidad y adultos mayores se observará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Discapacidades y demás normativa legal vigente.
- Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos aceptará los reclamos de los usuarios, de conformidad con

el Art. 35 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y los Arts. 33 y 34 del Reglamento de dicha ley.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

De las conexiones y sus requisitos:

Art. 6.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, debe contar con la

Del Agua Potable

instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable.

Art. 7.- La longitud de las acometidas, así como la ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

TIPO DE EDIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m ² de construcción.	Acometidas de diámetro de hasta 20mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos y Cuerpo de Bomberos de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.	Acometidas de diámetro desde 21mm hasta 32mm
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias, cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno.	Acometidas de diámetro desde 20mm hasta 32mm

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a los parámetros técnicos de calidad establecidos por la Autoridad Única del Agua.

Art 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:

8.1 Para personas naturales:

- a) Solicitud del servicio a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
- b) Pago de servicio administrativo

- c) Copia de la escritura de compraventa o cesión de derechos posesorios que certifique la propiedad del predio.
- d) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
- e) Certificado de no adeudar a Municipalidad (Tesorería de la Municipalidad)y,
- f) Demás requisitos determinados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a la ley pertinente.

8.2 Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

- a) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia de la escritura de constitución y/o acuerdo: ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal.
- d) Copia del nombramiento del representante legal.

8.3 Para aprobar derechos de conexión al servicio de agua potable en urbanizaciones o lotizaciones particulares:

- a) Copia Resolución de aprobación de la urbanización inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de los Bancos.
- b) Planos del diseño de redes de agua potable, diseño hidrosanitario aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) Plan de conexiones de la urbanización o lotización (de acuerdo al formato solicitado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado).
- d) Solicitud de inspección por escrito.
- e) Derecho Administrativo
- f) Copia pago del impuesto predial
- g) Certificado de no adeudar al municipio

8.4 Para aprobación de proyectos de agua potable en urbanizaciones o lotizaciones particulares:

- a) Copia de planos aprobados de la urbanización o lotización por la Dirección de Planificación del Municipio de San Miguel de los Bancos.
- b) Planos asbuilt geo-referenciados del diseño de planta de tratamiento y/o redes de agua potable firmados por el proponente y el técnico afin.
- c) Copia de documentos exigidos por la Autoridad Única del agua (Derecho de aprovechamiento y uso del Agua, si el proyecto es independiente de los sistemas de agua potable públicos).
- d) Solicitud de aprobación por escrito a la máxima autoridad.
- e) Copia de cédula y papeleta de votación del proponente.
- f) Derecho Administrativo.
- g) Pago del impuesto predial actualizado.
- h) Certificado de no adeudar al municipio.
- i) Estudios hidrosanitarios físico y digital del proyecto de urbanización o lotización firmados por un técnico afin y el proponente.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, revisará la documentación completa, realizará la inspección, resolverá de acuerdo con la ordenanza y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 10 días hábiles

Art 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente

un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos en los términos y condiciones prescrito en esta ordenanza.

Art. 11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será determinado en la ordenanza o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a la ordenanza.

Art. 14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio del solicitante.

Art. 15.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor.

Art. 16.- Si, por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo, este se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 17.- Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

DE LAS INSTALACIONES

Art. 18.- Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble, predio, urbanización o lotización, hasta el medidor, serán efectuadas únicamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a través de sus técnicos u operarios y contratistas autorizados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San

Miguel de los Bancos se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas de calidad determinadas por la autoridad competente. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o la empresa de existir.

Art. 19.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva y de acuerdo al análisis, aprobación previa inspección por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado .

Art. 20.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, supervisará que las instalaciones en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas al Gobierno Municipal, localizados dentro del límite urbano, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación.

REGULACIONES GENERALES

Art. 21.- Toda conexión domiciliaria de agua potable contará con el respectivo medidor de consumo, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble velar por la seguridad del medidor y de la caja domiciliaria de alcantarillado. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Se declara de uso público en general el alcantarillado y canalización sanitaria del cantón San Miguel de los Bancos. Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario, al sistema de tuberías, conductos, pozos y plantas de tratamiento que serán utilizados para la evacuación y depuración de las aguas residuales.

Art. 23.- Todo medidor colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 24.- En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos suspenderá el

mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 25.- Las tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, deberán ser instaladas a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. Los cruces que se produzcan entre ellas, requerirá de la aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, que determinará la adopción de precauciones especiales, de ser el caso. La infracción a esta disposición, será motivo para que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos ordene la suspensión del servicio, mientras no se cumpla lo dispuesto.

Art. 26.- El uso del alcantarillado sanitario es obligatorio de conformidad a lo establecido en el Código de Salud y se considerará el mismo para el servicio residencial, institucional, comercial y productivo por medio de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza y la normativa ambiental nacional vigente para este efecto, previo al análisis técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 27.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.

Art. 28.- Además de los casos descritos, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que estos tomen las medidas legales pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a costa del abonado; y,
- c) Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos. En este caso, la Municipalidad no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES

Art. 29.- Los derechos de conexión para instalaciones de agua potable, serán establecidos de acuerdo a la categoría del consumidor:

Costos conexión servicios de agua potable	
Categoría	Derechos de conexión (USD)
Residencial	45.00
Tercera edad y discapacitados	23,50
Comercial	60.00
Institucional	70.00
Productivo	80.00

Estos costos podrán ser actualizados periódicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos en función del Índice Anual de Precios al Consumidor Urbano (IPCU, anual), publicado por el INEC.

Art. 30.- Cuando el usuario lo requiera podrá acceder a facilidad de pago por el derecho de conexión e instalación, debiendo cancelar el 40% a la firma del contrato, y la diferencia deberá ser cancelado en un plazo no mayor a 120 días. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 31.- Materiales son todos los artículos utilizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos para realizar las instalaciones de agua potable y alcantarillado.

Art. 32.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 33.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, salvo el 50% a los usuarios de la tercera edad y discapacitados, que soliciten el servicio y se aplicará de acuerdo a la ley.

CAPITULO V

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

Art. 34.- Se cobrarán derechos de acometida conforme lo establece el Art. 29 de ésta ordenanza y los costos de materiales utilizados en la acometida, mano de obra, rotura y reposición de la calzada con los elementos y materiales de lo que esté conformada.

Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependerán del diámetro de la acometida y de la capa de rodadura de la vía pública.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de la acometida de alcantarillado, se convendrá un pago facilidad de pago

en las condiciones establecidas en el Art. 30 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Las acometidas domiciliarias de alcantarillado, serán realizadas exclusivamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos.

Art. 36.- Previa a la construcción del sistema de alcantarillado en urbanizaciones particulares, los propietarios de estas presentarán a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado los diseños con la memoria técnica respectiva para su aprobación.

Art. 37 La tarifa por el servicio de alcantarillado, será incluido en la factura mensual de agua potable como un ítem denominado “Servicio Alcantarillado”

CAPITULO VI

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 38.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable:

- a) Residencial;
- b) Comercial, Productivo e Institucional

Art. 39.- Categoría Residencial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente con el objetivo de tener necesidades vitales del consumo humano y las que no utilicen el servicio de agua potable para una actividad comercial, para vivienda. En ningún caso se utilizara agua potable para otro fin. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 40.- Categoría Comercial, Productiva e Institucional:

Comercial.- Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, establecimientos educativos particulares, estaciones de combustible, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y, se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.

Productivo.- Esta categoría abarca a los predios donde se desarrolla actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada materia prima para producir bienes y servicios tales como: fabricas de ladrillo y tejas, bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, empresa productora de materiales de construcción, fábricas de hielo, explotaciones pecuarias, industrias alimenticias, lavadoras en general y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

Institucional.- En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares, así como instituciones de asistencia social.

CAPITULO VII

DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORÍAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art. 41.- En ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, salvo lo establecido en las leyes pertinentes.

Art. 42.- De conformidad con la clasificación precedente, y de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable, son los siguientes:

RESIDENCIAL		COMERCIAL, PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL	
RANGO	COSTO (USD)	RANGO	COSTO (USD)
Cargo Fijo	3,27	Cargo Fijo	3,27
1 hasta 20 m ³	0,0575	1 hasta 50 m ³	0,42
21 hasta 50 m ³	0,42	Superior a 50 m ³	0,46
Superior a 50 m ³	0,46		

En la categoría residencial el costo del rango 1 hasta 20m³ debe incrementar cada año 0,0575, hasta obtener un costo de 0,23 USD.

Art. 43.- El valor de la tarifa se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios.

Art. 44.- Con la finalidad de motivar a los usuarios la instalación de micro medidores, su mantenimiento y buena conservación, en el caso de conexiones clandestinas y de aquellas que se verifique sean manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se gravará el valor a cancelar aplicando los cargos y tarifas a pagar en el rango de consumo más alto.

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario.

Art. 46.- A más de las tarifas indicadas de acuerdo a las distintas categorías, se establecerá de acuerdo a los valores reales vigentes en relación a conexiones domiciliarias (incluye materiales, instalación, excavación y relleno).

Art. 47.- De conformidad con el consumo de agua potable, se determina el costo por concepto de alcantarillado, de acuerdo a la siguiente tabla:

ALCANTARILLADO	
RANGO	COSTO USD (USD)
1 hasta 20m ³	50% del valor de la factura de consumo de agua potable y del cargo fijo
Superior a 20m ³	5% del valor de la factura de consumo de agua potable y del cargo fijo

El rango superior a 20 m³ deberá incrementarse cada dos años el 5% hasta obtener el 25% del valor de la factura de consumo de agua potable y el cargo fijo.

CAPITULO VIII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 48.- Las lecturas de consumo, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado y en caso de requerir también se podrá cargar el cobro por desechos sólidos, en los primeros diez días hábiles de cada mes.

Art. 49.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se procederá de conformidad con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatos anteriores.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, reparará o repondrá el medidor, costo que será cobrado a través de las planillas al usuario en un plazo no mayor a 120 días concordancia a los literales b y c) del Artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 50.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, la misma que notificará al usuario para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales, el usuario podrá solicitar la reubicación del medidor de agua.

Art. 51.- La inobservancia del requerimiento efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos imponga sanciones pecuniarias, considerando el grado de reincidencia que existe en la falta, que puede ser desde 12,5% hasta el 125% del Remuneración Mensual Unificada.

Art. 52.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor, serán facturados con una sola planilla. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría.

Art. 53.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua potable, serán los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Art. 54.- El atraso en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 55.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable y/o alcantarillado o este se encuentre taponado o lo hubiera obtenido por otros medios, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado facturará el 50% por concepto de uso, calculado en base al promedio de los seis últimos facturados con lectura.

Art. 56.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar de baja del registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos.

Art. 57.- En la situación prevista en el Art. 55, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, observará lo dispuesto en el Art. 28 de la presente ordenanza

Art. 58.- En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art. 59.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 60.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con informes técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos; tales como duchas, inodoros, máquinas, lavadoras, etc. El volumen máximo a

facturar no superará en estos casos, al establecido en el Art. 40 de la presente ordenanza.

DE LA REVISIÓN Y RECLAMOS DE FACTURACIONES

Art. 61.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en los siguientes casos:

- a) Daño y defectos de funcionamiento del medidor;
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas; y,
- c) Errores en la categoría asignada al usuario.

Art. 62.- La solicitud de reclamo de facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario, a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, haciendo constar el número de medidor y lectura actual acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de pago planilla de agua del último mes;
- b) Pago del servicio administrativo;
- c) Foto actualizada del medidor en la que se identifique el número de medidor y lectura actual.

Art. 63.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión de la planilla. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días máximo y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificada.

Art. 64.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a) En caso de mal funcionamiento del medidor, certificado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se considerará el promedios de consumo histórico, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 42 y 60 de la presente ordenanza;
- b) En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor; y,
- c) En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 65.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por la Dirección

de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art. 66.- En cualquier caso y de conformidad con el Art. 34 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Municipalidad de San Miguel de los Bancos procurará otorgar un trato recíproco a los usuarios aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

Art. 67.- En caso que el usuario no disponga del servicio de alcantarillado y/o recolección de desechos sólidos será exonerado del pago de este servicio hasta que cuente con él.

CAPITULO IX DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 68.- la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literales c), y artículos 17, 23, 24, 28 y 51 de la presente ordenanza. También, suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- b) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;
- c) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación; y,
- d) Por daños intencionales a la red de agua potable y alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.
- e) Cuando se haya vertido sustancias peligrosas, desechos sólidos, sustancias con cargas orgánicas elevadas al sistema de alcantarillado sanitario.
- f) Cuando se haya conectado aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario o visíversa.

Art. 69.- Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente y en caso de reactivación del servicio pagará como nueva acometida domiciliaria.

Art. 70.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuado hasta 72 horas después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados. Si esta última condición no se cumple, sin perjuicio de la acción coactiva, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a la suspensión del servicio y a la aplicación de una multa según lo previsto en el Art. 75. El valor por concepto de reconexión será de USD 30,00.

Art. 71.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, establecerá y difundirá tarifas

a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) de la presente ordenanza.

CAPITULO X

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 72.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como: viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos podrá adquirir el líquido vital mediante la contratación de camiones cisternas para solucionar el desabastecimiento, y entregar a título gratuito.

CAPITULO XI PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 73.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la presente ordenanza, relativo a los derechos exclusivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, constituyen prohibiciones expresas para los usuarios del servicio, a más de las establecidas en el Art. 188 del Código Orgánico Integral Penal COIP las siguientes:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad municipal y que conforman los sistemas de agua potable;
- b) Poseer conexiones domiciliarias no autorizadas;
- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola y pecuario;
- d) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente;
- e) Utilizar el agua potable y la caja domiciliaria de alcantarillado para fines distintos a los contratados;
- f) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión, instalación, reparación y reconexión desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación;
- g) Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución;
- h) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable;
- i) Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura: de agua potable, en lotizaciones y urbanizaciones nuevas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos;

- j) Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable; y,
- k) No acatar recomendaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado relativas a reparaciones a efectuar en instalaciones interiores, para: evitar el desperdicio del agua potable.
- l) Conectar las aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y visíversa.
- m) Ejecutar por su cuenta acometidas de alcantarillado, reparaciones o reformas no autorizadas.

El Director o Directora de Agua Potable, previo informe debidamente motivado presentará la denuncia ante la Fiscalía.

Art. 74.- También se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructuras generales de los sistemas de agua potable como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución o recolección, tratamiento y descarga respectiva.
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales en la red de distribución o en tanques rompe presión y de reserva.
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias;
- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable y/o conexión de alcantarillado, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) de la presente ordenanza; y,
- f) Contaminar el suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros;
- g) Descargar el sistema público de alcantarillado agua que tenga ácidos fuertes, sustancias corrosivas, tóxicas y en general peligrosas que no hayan sido previamente tratadas;
- h) Descargar en el sistema público de alcantarillado aguas servidas no autorizadas, tales como aguas de alto contenido orgánico, grasas, aceites, desechos en general, todo vertido que no cumpla con la normativa ambiental vigente;
- i) Construir la red de alcantarillado de una edificación de forma diferente a la planificada;
- j) Dañar las instalaciones de redes, pozos y plantas de tratamiento de aguas residuales o cualquier otra acción que entorpezca la normal prestación del servicio;

- k) Impedir de manera injustificada el paso e instalación de unidades y redes matrices de alcantarillado y agua potable;
- l) Construir pozos sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para la evacuación de excretas sin la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 75.- la sanción se aplicará a los usuarios o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de éstos según lo previsto en el Art. 73 literales a), f), y l) ; Art. 74 literales a), b), c) , f) g), h), j) k) y l) será una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Unificada del trabajador en general, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.

Art. 76.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 73 literales c), d), e) y m) será una multa equivalente el 25% de la Remuneración Mensual Unificada, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios; y de la instauración de acciones coactivas correspondientes.

Art. 77.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 12,5% de la Remuneración Mensual Unificada.

Art. 78.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% de la Remuneración Mensual Unificada, según el nivel de infracción.

CAPITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 79.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 80.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 81.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 82.- Los accesorios de plomería, mantenimiento y desinfección de agua potable, adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, no podrán ser utilizados para obras de otras direcciones, departamentos o jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 83.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, será responsable por el servicio a la ciudadanía y presentará informes anuales de las actividades

cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, al organismo correspondiente.

**CAPITULO XII
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL
DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

Art. 84.- La calidad del servicio de agua potable, se evaluará en función del cumplimiento las normas establecidas por la Autoridad Única del Agua y otras complementarias de la Organización Mundial de la Salud relativas a sistemas de potabilización del agua. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- a) La cobertura poblacional que se alcance de acuerdo a las capacidades financieras técnicas y administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos;
- b) La continuidad de la prestación del servicio de agua potable mantendrá un mejoramiento progresivo;
- c) La presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro;
- d) La eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de tratamiento del agua potable.

Art. 85.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero; y, la generación de una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art. 86.- Para la supervisión y control de la prestación de los servicios de agua potable, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá:

- a) Evaluar e informar a la máxima autoridad municipal el cumplimiento de los estándares de:
 - a.1 Captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable.
 - a.2 Actitud ciudadana frente al mantenimiento y cuidado de la infraestructura relacionada con las redes de conexiones de agua potable y alcantarillado.
 - a.3 Recepción, conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales.
- b) Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro;
- c) Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados;
- d) Llevar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto; y

- e) Promover campañas con la ciudadanía para motivar el buen uso y aprovechamiento del agua potable.

Art. 87.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá a su cargo:

- a) Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los usuarios del servicio de agua potable; y,
- b) Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:
 - b.1 Caudales de captación, tratamiento, respecto al crecimiento demográfico.
 - b.2 Concentraciones iniciales y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas).
 - b.3 Volúmenes de agua producidos, facturados y recaudados.
 - b.4 Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la-red de distribución de agua potable.
 - b.5 Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable.
 - b.6 Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas.
 - b.7 Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable y alcantarillado.
 - b.8 Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los usuarios de los servicios de agua potable.
 - b.9 Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) Identificar las causas de restricciones existentes en los procesos de dotación del servicio de agua potable;
- d) Sugerir la introducción de cambios; y,
- e) Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.

Art. 88.- La Dirección de Talento Humano, podrá aplicar sanciones a los responsables de la operación cuando no se incorporen rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art. 89.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, de conformidad con lo prescrito en los artículos 73,74,75 y 76 de la presente ordenanza, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y de rectificaciones a procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No. 2018-002

Derogatoria.- Deróguense todas las normas reglamentarias que se contrapongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Exención.- Mientras se termina el estudio y se ejecuta la obra de agua potable en el sector rural se cobrará únicamente el cargo fijo establecido en la presente ordenanza, a la categoría residencial, las otras categorías deberán pagar conforme a la actividad y al consumo que refleje el medidor de agua.

Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 21 días del mes de diciembre de 2017.

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de Los Bancos.

f.) Abg. Néstor Agreda Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente ordenanza sustitutiva que regula los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en sesiones ordinaria del 24 de noviembre de 2016 y extraordinaria del 21 de diciembre de 2017.

f.) Abg. Néstor Agreda Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos a los 22 días del mes de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 22 de diciembre de 2017.

f.) Abg. Néstor Agreda Pérez, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República y concordantemente el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de residuos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados

desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de residuos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Art. 136 del COOTAD, establece que toda gestión ambiental debe ser descentralizada y observar las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley; y, fundamentalmente, en gestión de residuos, dicha observancia y gestión para que los GAD's municipales desarrollen un modelo de gestión del manejo de residuos sólidos dirigido a eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, los artículos 243 y 285 del COOTAD los gobiernos municipales contiguos podrán formar mancomunidades para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos No peligroso, contenida en el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria TULSMA, regula el concepto y tipos de residuos no peligrosos, las responsabilidades y prohibiciones en el manejo de residuos sólidos, las normas generales para el manejo almacenamiento, entrega, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte, transferencia, tratamiento, saneamiento, recuperación y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, estableciendo responsabilidades y obligaciones de los gobiernos municipales;

Que, debe regularse la gestión integral de los residuos sólidos comunes en el cantón Vinces desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos; que garantice los derechos ambientales y de la salud de las persona y de la naturaleza, promueva la participación de la ciudadanía del cantón, establezca los mecanismo para la prestación del servicio y determine las obligaciones de los diferentes actores en dicha gestión;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIOS E INFRACCIONES.

**TÍTULO I
DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPITULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la generación y gestión integral de residuos sólidos comunes del Cantón Vinces, así como las tasas por la prestación del servicio.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplican para todas las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos que habitan o transitan en el cantón Vinces.

Art. 3.- Fines de la gestión integral de residuos sólidos.- Son fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Cantón Vinces, los siguientes:

- a) Garantizar de manera oportuna la calidad de la prestación del servicio para el manejo de los residuos sólidos;
- b) Establecer mecanismos de gestión, coordinación interinstitucional, corresponsabilidad y participación ciudadana en la gestión integral de residuos sólidos;
- c) Prevenir los impactos ambientales y de salud, relacionados con los residuos sólidos;
- d) Fomentar la reducción de la generación de residuos sólidos y su aprovechamiento mediante la reutilización y el reciclaje;
- e) Establecer mecanismos que garanticen a las y los ciudadanos su participación en la gestión y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos;
- f) Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias;
- g) Generar una cultura de reducción de residuos sólidos.

Art. 4.- Principios.- Sin perjuicio de los principios previstos en la legislación nacional, son principios de la gestión integral de residuos sólidos:

- a) Prevención, precaución y control de la contaminación.- La gestión integral de residuos sólidos se realizará mediante acciones dirigidas a la reducción en la fuente, aprovechamiento, separación en la fuente, tratamiento, y disposición final segura.
- b) Corresponsabilidad.- La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- c) Precautorio: Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

- d) Producción y consumo sustentables: se deberá promover tecnologías de producción más limpia, que generen menos residuos y con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje;
- e) Gestión Integral: El GAD Municipal promoverá la coordinación con otros gobiernos municipales, alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los residuos sólidos.
- f) Sostenibilidad Económica: La prestación eficiente del servicio debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por la recaudación de las tasas por prestación del servicio, por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás en el caso que se instale la respectiva planta de separación y almacenamiento del mismo.
- g) Gestión mancomunada: Con el objeto de mejorar el ejercicio de las competencias exclusivas, el GAD Municipal articulará regionalmente con municipios vecinos las infraestructuras y equipamientos de tratamiento y disposición final y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los cantones, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Art. 5.- Gestión integral de residuos sólidos.- Son fases de la gestión integral de residuos sólidos el barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; recolección y transporte; transferencia; reducción, aprovechamiento y tratamiento y la disposición final de residuos sólidos.

La prestación del servicio para el manejo de residuos sólidos será ejecutada por el gobierno municipal o la empresa pública que se constituya para el efecto de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO II

FACULTADES, OBLIGACIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

**CAPITULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES**

Art. 6. Facultades y obligaciones del gobierno municipal.- El Gobierno Municipal, para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Regular y aprobar las modalidades para la prestación del servicio, para la que se realizará la gestión integral

- de los residuos sólidos en concordancia con los planes y estrategias nacionales y locales;
- b) Aprobar las tarifas, tasas o derechos referidos a la prestación del servicio, calculado sobre la base de sus costos reales, acorde a los estudios técnicos respectivos;
- c) Controlar y fiscalizar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa aplicable en materia de residuos sólidos;
- d) La Municipalidad o la empresa pública constituida para la prestación de servicios para el manejo de residuos sólidos podrá contratar de conformidad con la ley las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- e) La Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad que permitan mejorar y apoyar la competencia de prestación de servicios para el manejo de residuos sólidos;
- f) Proporcionar un servicio de calidad y oportuno de barrido, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, sea de forma directa o a través de empresas pública constituida para el efecto;
- g) Establecer rutas, frecuencias y horarios de barrido y recolección de los residuos sólidos;
- h) Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos;
- i) Transportar, recolectar, reutilizar, reciclar, tratar los residuos sólidos según corresponda, o en su defecto realizar su disposición final en los rellenos sanitarios que existan para el efecto;
- j) Promover e incentivar la conformación de asociaciones, microempresa u otros mecanismos de inclusión de actores sociales en la gestión integral de residuos sólidos para desarrollar procesos de implementación de programas educativos, de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos;
- k) Incentivar alternativas de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos como energía eléctrica, abono orgánico u otros productos de conformidad con la Ley;
- l) Controlar y prevenir la incorporación de niños, niñas y adolescentes en el manejo de residuos sólidos;
- m) Instalar Puntos Limpios con contenedores para el acopio temporal de residuos domésticos no peligrosos, como: papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables;
- n) Y demás obligaciones establecidas en la legislación nacional.

CAPITULO II

DEBERES Y RESPONSABILIDADES
CIUDADANAS**Art. 7.- Deberes y responsabilidades ciudadanas.-**

Son deberes y responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

- a) Mantener limpias las aceras y la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios, urbanizaciones, lotes, centros de diversión y jardines;
- b) Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas;
- c) Depositar los residuos sólidos en fundas o recipientes cerrados, tachos o tarros y colocarlos en la acera correspondiente a su inmueble, para la recolección;
- d) Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto y retirar el recipiente, tacho o tarro una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, el depósito inadecuado de residuos;
- f) Adquirir lo recipientes plásticos de color verde, azul y negro para aplicar la separación en la fuente;
- g) Los representantes legales de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios y otros, serán los responsables de la limpieza y depósito de residuos sólidos en sus inmuebles;
- h) En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y de la calle de uso y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en un solo lugar de acopio debidamente equipado con recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir;
- i) En los camales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas labores deberá realizarse en fundas cerradas y en contenedores que garanticen la no manipulación de los mismos, de conformidad a lo dispuesto por el plan de manejo ambiental del camal;
- j) En el caso de residuos industriales, el generador deberá declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos o solicitar al Municipio (en caso que el municipio preste este servicio) o empresa pública encargada de la gestión integral, o a un prestador de servicios de gestión ambiental particular,

el servicio especial para residuos que no correspondan a la recolección ordinaria (doméstica) y deberá pagar por este servicio especial independientemente de que pague tasas por el servicio de recolección ordinario (doméstico) según los valores establecidos en el TÍTULO V, REGIMEN TARIFARIO descrito en esta misma ordenanza;

- k) En el caso de los residuos plásticos generados por las empacadoras de las empresas bananeras, estos deben ser manejados desde la recolección, transporte y disposición final por un gestor ambiental contratado por el generador;
- l) Las instituciones públicas y privadas del cantón deben separar en la fuente sus residuos sólidos y entregar los residuos reciclables a los recicladores autorizados por el GAD Municipal para su retiro, transporte y acopio respectivo;
- m) La separación en la fuente es una obligación del ciudadano, está obligado a entregar el material reciclable al reciclador autorizado por el GAD Municipal, esta obligación también rige para todo tipo de negocio o actividad en el cantón;
- n) Los negocios, tiendas o almacenes deben colocar una estación triple para residuos orgánicos, plásticos y vidrio en sus negocios y que sea accesible al ciudadano que transita por la acera. Los residuos reciclables debe entregarlos a los recicladores de las asociaciones de recicladores autorizadas por el GAD Municipal para realizar esta actividad;
- o) Los restaurantes por donde el horario de recolección no coincida con su descarga de desechos sólidos deben almacenarlos en un recipiente o contenedor con tapa y ubicado en un lugar que no cause molestias al vecindario, el contenedor debe proveerlo el dueño del negocio siguiendo las recomendaciones del GAD Municipal.

Art. 8.- Deberes y responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo.-

Son deberes y responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

- a) Disponer dentro de la unidad de transporte, basurero plástico;
- b) Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte;
- c) Colocar señalética visible al interior del bus donde se solicite no arrojar basura por las ventanas del vehículo indicando la presencia del respectivo basurero plástico.

Art. 9.- Deberes y responsabilidades de los propietarios de animales: Son Deberes y responsabilidades de los propietarios de animales:

- a) Evitar que el animal doméstico que circule en la vía

pública la ensucie caso contrario recoger en una funda plástica lo producido por éste y depositarla en un recipiente para basura, caso contrario se aplicará lo establecido en la ordenanza que regula la tenencia de mascotas en el cantón;

- b) No arrojar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por el GAD Municipal;
- c) Los cadáveres de animales de no más de 40 kg deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector. Los animales de más de 40 kg se los considera como desechos especiales y no serán receptados por el servicio de recolección de desechos comunes;
- d) La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales de compañía en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso, en caso de implementarse un servicio de inhumación o cremación para mascotas este debe cumplir lo indicado en la normativa ambiental vigente;
- e) Los propietarios de ganado vacuno, ovino, caprino, caballar y de granjas avícolas deben enterrar sus animales muertos a una profundidad adecuada al volumen de los despojos colocando en el fondo una capa de material impermeable (plástico) y cubrir los restos con una capa gruesa de cal antes de colocar tierra encima, este sitio debe quedar alejado de fuentes de agua superficial o subterránea, esto sin menoscabo a las disposiciones que en el mismo sentido genere el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería o quienes hagan sus veces.

Art. 10.- Deberes y responsabilidades en eventos públicos.- Son deberes y responsabilidades de los empresarios, promotores, realizadores u organizadores de eventos públicos masivos, sean estos de carácter de diversión, deportivo, religioso, político, y de los propietarios de los locales de diversión:

- a) Contar con el permiso respectivo del Municipio y demás entidades competentes, antes de realizar cualquier evento público.
- b) Coordinar con la empresa prestadora del servicio de recolección especial de residuos sólidos, el horario en que se va a programar el respectivo evento público, y el horario en que se realizará la recolección de los residuos; y notificar a la Municipalidad o la empresa pública encargada de la prestación del servicio, de este particular por medio de copia del respectivo contrato.
- c) Cancelar al Municipio el valor por la recolección de residuos sólidos que genere el evento, este pago debe realizarse antes del desarrollo del evento, o en su defecto cancelar a las empresas prestadoras del servicio de aseo, que presten el servicio. En ambos casos debe presentar el respectivo comprobante de pago por limpieza del sitio del evento en la Comisaría Municipal

al momento de tramitar en esta el permiso de uso de vía pública.

- d) El organizador del evento debe colocar recipientes para residuos sólidos en el lugar y hora del evento.

El Gobierno Municipal verificará, previa a la aprobación de cualquier acto o espectáculo público masivo en estadios, parques, avenidas, etc., que la persona/empresa organizadora del mismo justifique la contratación del servicio de recolección especial; el servicio lo podrán prestar las empresas calificadas para el efecto en los términos y condiciones que se describen en esta ordenanza.

TITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art.11.- Del tipo de servicio.- El servicio para el manejo de residuos sólidos en el cantón será ordinario y de servicios especiales.

Art.12.- Servicio ordinario.- El servicio ordinario es ejecutado por la Municipalidad o la empresa pública respectiva para la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos; que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas y se denominan como “Desechos Comunes”.

Art.13.- Servicio especial.- Son servicios especiales los siguientes:

a) **Servicio Comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

b) **Servicio de escombros y chatarra.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

c) **Servicio de barrido por eventos de concentración masiva.-** Es el servicio otorgado por el GAD Municipal a quien lo solicite cuando el interesado organice eventos de concentración masiva en vía pública debidamente autorizado. Este tipo de servicio se encuentra estipulado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Residuos peligrosos y sanitarios.- El servicio para el manejo de desechos peligrosos, desechos sanitarios serán facilitados por el respectivo gestor ambiental que debe ser contratado y pagado por el propio generador (quien genera o produce el residuo). En caso que el GAD Municipal del cantón Vinces se califique como gestor ambiental ante la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable o con el Ministerio del Ambiente del Ecuador para el manejo de estos desechos, podrá brindar el servicio para lo cual emitirá la respectiva ordenanza, de lo contrario no podrá brindar el mencionado servicio.

Los generadores de estos residuos deben registrarse ante la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable como tales.

El manejo de desechos sanitarios (hospitalarios o infecciosos) actualmente se rige por su propia ordenanza vigente a la fecha.

A continuación se define estos desechos:

- a) **Servicio de residuos sólidos peligrosos.** - Es el manejo de residuos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, infecciosas, reactivas, explosivas, inflamables, irritantes y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.
- b) **Servicio especial hospitalario.** - Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, morgues, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, centros estéticos, peluquerías, sitios donde se realicen tatuajes y demás establecimientos que desempeñan actividades similares (este servicio se rige por su propia ordenanza).

TÍTULO IV

DE LOS COMPONENTES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

CAPÍTULO I DE LA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO INICIAL

Art. 15.- Generación. - Para efectos de la presente ordenanza, la generación es la producción de residuos sólidos a cargo de toda persona natural o jurídica o colectivo del Cantón, quienes serán considerados como generadores. Será obligación de estos realizar el acopio y almacenamiento inicial.

Art.16.- Clasificación. - Para fines del almacenamiento inicial, los residuos sólidos se clasifican orgánicos e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

Los residuos sólidos orgánicos reciclables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos, entre otros: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos sólidos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos.

No se considera los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores ya que estos son considerados residuos especiales.

Los residuos sólidos orgánicos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables.

Se prohíbe de forma expresa realizar actividades de reciclaje en la vía pública no autorizada por el GAD Municipal de Vinces.

Art.17.- Recipientes. - Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, para que sean recogidos por los vehículos recolectores o por los recicladores autorizados por el GAD Municipal de Vinces debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, azul y negro para identificar los residuos que lo contienen y según el tratamiento implementado para los residuos;
- b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos. Esto en caso que el GAD Municipal haya implementado una planta de compostaje para tratar desechos orgánicos;
- c) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos no aprovechables;
- d) En el recipiente color azul deberá depositarse los residuos potencialmente reciclables;
- e) En el caso de instituciones o establecimientos deberán separarlos en la fuente, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores o recicladores autorizados;
- f) En las parroquias rurales se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos o se depositarán en los contenedores previstos para el efecto por la Empresa o GAD Municipal.

CAPÍTULO II BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Art. 18.- Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. - Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de cada ciudadano previstas en la presente ordenanza, las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del Municipio o mediante de la empresa pública respectiva.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por el Municipio o la empresa pública.

Art. 19.- Tipo de barrido. - El barrido y limpieza de vías y áreas públicas podrá realizarse de forma manual o mecánica. Para el barrido manual el personal que ejecute esta actividad deberá contar con el equipo necesario para la

limpieza, el barrido, la recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

El barrido mecánico se podrá realizar cuando por la naturaleza de las vías y espacios públicos ameriten el uso de este tipo de maquinaria.

El barrido implica el retiro de la vía pública de todo tipo de residuo incluido restos de papel, plástico, polvo y/o arena.

Art. 20.- Rutas, frecuencias y horarios para el servicio de barrido.- La municipalidad o la Empresa pública respectiva, para la efectiva prestación del servicio de barrido, deberá establecer rutas y frecuencias de barrido de conformidad con las necesidades y características de cada zona que deberá ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio.

El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo de vehículos y peatones.

Art. 21.- Residuos resultantes del barrido.- Los residuos resultantes de la labor de barrido de vías u espacios públicos, en los que se incluye la recolección de los residuos sólidos de las cestas públicas deberán ser colocados en el sitio preestablecido para su posterior recolección, recolector asignado o en el contenedor comunitario más cercano en los lugares donde exista servicio contenerizado.

CAPÍTULO III

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 22.- Recolección y transporte.- La recolección y transporte de residuos sólidos se realizará en el área urbana y rural del Cantón, podrá ser ordinaria y especial.

Art. 23.- Continuidad del servicio.- El Municipio o la empresa pública prestadora no podrá interrumpir el servicio de recolección de residuos sólidos por fallas mecánicas de los vehículos, a menos que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

Art.24.- Frecuencias y rutas.- El servicio de recolección se prestará en las frecuencias, rutas y horarios definidos por el Municipio o por la entidad prestadora del servicio según las necesidades urbanas y rurales del cantón.

Art. 25.- Servicio de recolección ordinaria.- Son objeto de la recolección ordinaria los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, institucionales, están incluidos en el servicio de recolección ordinaria.

El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos que genera. Deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos, y los residuos inorgánicos, reciclables y no aprovechables. En las zonas en donde la Municipalidad no pueda proporcionar la recolección diferenciada de residuos sólidos, no será

obligatoria la diferenciación en la fuente por parte de los generadores.

Art. 26.- Sistemas de recolección ordinaria.- La recolección ordinaria de residuos sólidos podrá realizarse bajo el sistema “a pie de vereda”; o mediante el sistema de contenedores.

Para la recolección mediante el sistema de a pie de vereda, la Municipalidad o la empresa prestadora del servicio deberá ejecutarlo mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados.

Los residuos reciclables serán entregados, por parte de la ciudadanía, a la asociación de recicladores que el GAD Municipal haya delegado previo la firma del respectivo convenio, esto en todos los sectores de la ciudad. En caso que el GAD Municipal decida crear una unidad de reciclaje sería este el encargado de retirar el material reciclable.

Se prohíbe que recicladores que no estén asociados o que aun estándolo no cuenten con la respectiva autorización del GAD Municipal para ejercer esta actividad, realicen labores de recolección, transporte y almacenamiento de material reciclable en el cantón Vinces.

Se prohíbe que los obreros municipales realicen labores de reciclaje para beneficio propio en su horario de trabajo y tampoco formarán parte de asociaciones de recicladores mientras sean obreros del GAD Municipal del cantón Vinces. En caso de incumplir lo dispuesto en este párrafo, el obrero municipal que realice labores de reciclaje en su horario de trabajo será sancionado por la Unidad de Talento Humano Municipal según el código de trabajo.

Para la recolección del sistema de contenedores en los lugares o zonas donde se hubiere ubicado, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los contenedores y la municipalidad o empresa que preste el servicio realizará la recolección de los residuos almacenados en los contenedores de conformidad con las rutas, frecuencias y horarios establecidos.

Art. 27.- Recolección especial de residuos sólidos peligrosos u hospitalarios.- Por sus características los residuos peligrosos se acogerán obligatoria y exclusivamente al sistema de recolección de conformidad con lo establecido en la normativa nacional aplicable y a la respectiva ordenanza municipal debiendo ser recolectados por gestores ambientales avalados por el Ministerio de Ambiente y que deben tener la respectiva licencia ambiental.

En el sitio de disposición final del GAD Municipal del cantón Vinces (cierre técnico y celda emergente) no se recibirán residuos sólidos peligrosos ni desechos sanitarios u hospitalarios/infecciosos ni serán enviados al relleno sanitario de la mancomunidad Mundo Verde al momento que se encuentre operativo.

El GAD Municipal del cantón Vinces recibirá desechos especiales/peligrosos/sanitarios cuando cuente con los medios técnicos apropiados, genere las condiciones

ambientales aceptadas por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, cuente con el personal operativo capacitado, el sitio de disposición final con la respectiva licencia ambiental para el tipo de desecho a ser depositado y la respectiva ordenanza municipal que debe ser creada para el respecto.

Art. 28.- Recolección especial de escombros.- La recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas por el Municipio. La prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio con vehículos apropiados para ello, de acuerdo con los términos establecidos en esta Ordenanza y la normativa ambiental aplicable.

En caso que el generador decida encargarse directamente del transporte y disposición final de escombros deberá informarse en el Municipio donde puede realizar la disposición final de estos (lugar designado como escombrera por el GAD Municipal) pagar la tasa por uso de la escombrera, dicha tasa se establece en el artículo 46 de la presente ordenanza.

Cuando el generador prefiera que el municipio realice la recolección, el transporte y disposición final de los escombros generados deberá pagar una tasa que incluye la recolección de los escombros, su transporte y la disposición final de estos, dicha tasa se establece en el artículo 46 de la presente ordenanza, valor que debe sumarse al valor a cobrarse por la tasa por uso de escombrera.

Art. 29.- Transporte a y desde estaciones de transferencia.- Una vez que la celda emergente de Vinces sea cerrada por haber cumplido su tiempo de vida útil para la que fue construida hecha la recolección de residuos sólidos la entidad prestadora del servicio deberá transportar los residuos a las Estaciones de Transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios de la Mancomunidad Mundo Verde para su disposición final, según corresponda y en base al reglamento que debe ser creado para el caso. El costo que se genere de este proceso de transporte desde la estación de transferencia al relleno sanitario de Quevedo o sitio de disposición final deberá ser incluido en el cuadro tarifario local.

El transporte de residuos sólidos se deberá realizar en base al tipo de servicio con vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en cada caso por las normas técnicas nacionales y locales.

Art. 30.- Estaciones de transferencia.- La Municipalidad o la empresa prestadora del servicio determinarán la necesidad de establecer estaciones de transferencia, las que deberá desarrollar mecanismos de seguridad industrial, sistemas y manuales de operación y procesos de control y seguimiento, a ser implementados por la Municipalidad o empresa encargada del servicio.

Los residuos sólidos que se encuentren en las Estaciones de Transferencia podrán ser destinados a los centros de tratamiento o Rellenos Sanitarios para su disposición final.

En las estaciones de transferencia se podrán instalar una planta de separación de residuos sólidos y compostaje.

CAPÍTULO IV

REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 31.- Reducción de residuos.- Para la reducción de residuos se desarrollará a través de la Municipalidad o de la empresa encargada del servicio mecanismos para el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje de residuos sólidos.

Tendrá prioridad el mecanismo de recolección de material reciclable “a pie de vereda” que la realizará la asociación o asociaciones de recicladores con la que el GAD Municipal genere el respectivo convenio en donde se establezcan horarios y rutas de recolección, esto para que la asociación de recicladores realice dicha recolección por su cuenta, sin establecer relación de dependencia con el GAD Municipal pero con la autorización del mismo observando las leyes y normas ambientales vigentes así como el respectivo reglamento para el manejo de material reciclable que regule este mecanismo para la reducción de residuos

La ciudadanía e instituciones públicas y privadas tienen la obligación de realizar la separación en la fuente y entregar el material reciclable separado al reciclador o gestor calificado encargado de realizar el retiro de este material a pie de vereda en el cantón Vinces.

El GAD Municipal del cantón Vinces reconoce la importancia del trabajo que realizan los integrantes de la (s) asociación (es) de recicladores del cantón Vinces que previo al convenio mencionado en párrafos anteriores participen del cuidado en el campo ambiental al retirar el material reciclable de los hogares e instituciones locales para que este no termine en el sitio de disposición final incrementando así el tiempo de vida útil de este.

Para el aprovechamiento, reutilización y reciclaje de residuos regulará las formas, residuos y mecanismos con los cuales se realizará dichos procesos mediante los respectivos reglamentos.

Art. 32.- Comercialización de materiales.- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse de conformidad con la normativa nacional y local.

La o las empresas y negocios que se dediquen a la compra de material de reciclaje en el cantón Vinces deben observar la normativa ambiental estipulada para regular esta actividad comercial y además deberán comprar el material de reciclaje únicamente a las asociaciones de recicladores que tengan vida jurídica y estén autorizados por el GAD Municipal del cantón Vinces para realizar labores de reciclaje.

El GAD Municipal del cantón Vinces permitirá el funcionamiento de estos sitios de compra de material reciclable siempre que estén autorizadas por el Ministerio del Ambiente, cuenten con el respectivo registro ambiental y cumplan con los requisitos establecidos en las normativas

municipales, de la ley de prevención de incendios y lo indicado en el párrafo anterior, caso contrario no otorgará la respectiva patente ni permiso de funcionamiento alguno y podrán ser clausurados por el Comisario Municipal en caso de funcionar sin estos requisitos.

El GAD Municipal del cantón Vinces otorga la potestad de poder clausurar los locales en donde se realice la compra de material reciclable que no cumpla lo estipulado en el presente artículo de esta ordenanza al Comisario (a) Municipal

Art. 33.- Compostaje.- Una vez que la separación en la fuente se implemente y se lleve a cabo La Municipalidad o la empresa encargada de la prestación del servicio evaluará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos de conformidad con la legislación ambiental vigente y a lo estipulado en la ordenanza respectiva en caso de existir esta, con el fin de reducir la carga hacia la celda emergente o sitio de disposición final definitivo. El compost obtenido será empleado, en primera instancia, para el abono de las áreas verdes municipales y el excedente, en caso de darse el caso, para su venta, para su uso en programas de reforestación o similares.

Art. 34.- Tecnologías alternativas.- El Municipio, como parte de la Mancomunidad Mundo Verde, participará en la evaluación de nuevas formas de industrialización de los residuos sólidos, en especial aquellos que promuevan la generación de energía y consecuentemente incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas y ambientalmente operadas.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 35.- Disposición en rellenos sanitarios.- La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por la Municipalidad y no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por esta ordenanza.

Art.36.- Iniciativas ciudadanas.- Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.

Art. 37.- Instalaciones en el relleno sanitario.- En el relleno sanitario se podrán instalar plantas para el

aprovechamiento, reciclaje compostaje, tratamiento mecánico biológico de residuos y recuperación energética u otros similares.

Art. 38.- Requerimientos técnicos.- El relleno sanitario deberá cumplir con las normas técnicas vigentes para su construcción y operación para evitar problemas de contaminación y se deberá observar la planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial.

El relleno sanitario no se ubicará en zonas donde se ocasione o afecte negativamente daños a los recursos hídricos, flora, fauna, zonas agrícolas, paisaje natural, bienes culturales, proyectos de desarrollo regional o nacional.

Art. 39.- Operación del relleno sanitario.- La operación del relleno sanitario estará a cargo de la Municipal o de la empresa encargada de la prestación de servicios y deberá considerar al menos en el proceso de operación la restricción e identificación de residuos, inspecciones aleatorias, control en la fuente, separación de residuos peligrosos, tratamiento de lixiviados.

Art. 40.- Disposición final de residuos sólidos peligrosos.- Se podrán tratar los residuos sólidos peligrosos en los rellenos sanitarios que se fijen para el efecto (rellenos sanitarios para residuos peligrosos). Toda Instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos deberá contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo.

Todo generador de residuos sólidos peligrosos del cantón Vinces deberá registrarse como tal en el Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE) y contratar con un gestor ambiental avalado por el MAE el retiro, transporte y disposición final de dichos residuos sólidos peligrosos de manera técnica.

Ningún residuo peligroso podrá ser depositado en el sitio de disposición final para residuos comunes del cantón Vinces ni en el de la Mancomunidad.

Art. 41.- Disposición final de residuos sólidos hospitalarios.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios universitarios y otros establecimientos que desempeñan actividades similares, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los cortopunzantes y patógenos, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados. El generador deberá contratar los servicios de una empresa especializada, de conformidad con la ley para tal efecto.

Cada institución fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos potencialmente infecciosos. Mismos que serán entregados al servicio especial diferenciado de la Empresa que tenga la prestación de este servicio, quien debe contar con frecuencias, seguridades, tratamiento y disposición final específicos.

Los generadores de los desechos, hospitalarios y peligrosos, deberán obtener el permiso ambiental expedido por la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, quien deberá autorizar la circulación de vehículos con este tipo de desechos o cualquier otro que se asimile. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Los desechos hospitalarios potencialmente infecciosos deberán ser dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Los desechos orgánicos e inorgánicos no infecciosos serán entregados al servicio normal de recolección de basura, en las frecuencias establecidas.

Se prohíbe que los residuos sanitarios (infeccioso/hospitalario) sean depositados en el sitio de disposición final para residuos comunes del cantón Vinces, ni en el de la Mancomunidad. Y deberá ser regulado conforme a ley vigente para tal efecto.

Art. 42.- Disposición final de escombros y otro.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por el Municipio.

El GAD Municipal, establecerá los lugares para escombros, tierra, ceniza o chatarra, restos de podas, etc. Y establecerá las tarifas correspondientes para el uso de escombreras por parte de los interesados en la presente ordenanza.

Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros deberán obtener los permisos respectivos del Municipio y cumplir los horarios para efectuar la disposición final en escombreras municipales.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar inmediatamente el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados previo el pago de la tasa respectiva establecida por el GAD Municipal, caso contrario serán sujetos de las sanciones establecidas en esta ordenanza sin necesidad de notificación previa por ser una contravención flagrante. La multa recaerá sobre el propietario del vehículo identificado por medio de la placa del mismo.

Los vehículos que transporten estos materiales deben tener la respectiva lona que cubra completamente el material transportado.

TÍTULO V REGIMEN TARIFARIO

Art. 43.- Cobro de servicio ordinario.- La tarifa para el cobro de la tasa de la gestión integral de residuos sólidos, se cobrará mediante factura diferenciada a la de la planilla de energía eléctrica previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Para tal efecto se deberá suscribir un convenio, entre la empresa de energía eléctrica y el Gobierno Municipal o la Empresa Pública creada para la prestación de servicios para la gestión de residuos sólidos; o, en la planilla del agua potable y sus costos serán los establecidos en el artículo 45 de esta ordenanza.

Art. 44.- Cobro mediante planilla eléctrica.- Ajustando el pliego tarifario elaborado por la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos con un porcentaje de subsidio del 70%, a la tabla de consumo eléctrico, para el primer año fiscal a partir de la vigencia de la presente ordenanza la tarifa será la prevista en el siguiente cuadro la misma que deberá ser actualizada cada año fiscal:

GENERADOR DE RESIDUOS DESECHOS SOLIDOS	DE Y/O	CARGO FIJO	GENERACION BASICA (0 – 200 KWh)	GENERACION INTERMEDIA (201-400 KWh)	GENERACION ELEVADA (401 KWh – en adelante)
RESIDENCIAL SUBSIDIADO		\$ 0,97	\$ 1,00	\$ 2,82	\$ 3,48
RESIDENCIAL NO SUBSIDIADO		\$ 1,93	\$ 3,29	\$ 9,21	\$ 15,47
COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIOS NO SUBVENCIONADO		\$ 4,47	\$ 13,99	\$ 30,42	\$ 45,63

Art. 45.- Cobro mediante planilla del agua potable.- en caso de que el cobro por la prestación del servicios no pueda ser realizado en la planilla eléctrica, será realizado por el GAD Municipal mediante el cobro de la planilla del agua potable, ajustando el pliego tarifario elaborado por la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos con un porcentaje de subsidio del 70%, a la tabla de consumo eléctrico, para el primer año fiscal a partir de la vigencia de la presente ordenanza la tarifa será la prevista en el siguiente cuadro la misma que deberá ser actualizada cada año fiscal:

GENERADOR DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SOLIDOS	C A R G O FIJO	GENERACION BASICA (0 – 20 m3)	GENERACION INTERMEDIA (20-40 m3)	GENERACION ELEVADA (40 m3 – en adelante)
RESIDENCIAL SUBSIDIADO	\$ 0,97	\$ 1,00	\$ 2,82	\$ 3,48
RESIDENCIAL NO SUBSIDIADO	\$ 1,93	\$ 3,29	\$ 9,21	\$ 15,47
COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIOS NO SUBVENCIONADO	\$ 4,47	\$ 13,99	\$ 30,42	\$ 45,63

Art. 46.- Cobro de servicios especiales.- Las siguientes son las tarifas que los generadores de materiales de escombros y los responsables de eventos masivos generados en la vía publica deben cancelar en el Municipio por concepto de la tasa del servicio de escombreras y de limpieza.

COBRO DE TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y VARIOS			
TIPO DE RESIDUO	SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	TASA POR RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (dólares por cada m3 desalojado o m2 limpiado)	TASA POR DISPOSICIÓN FINAL (dólares por cada m3 desalojado o m2 limpiado)
ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN	ESCOMBRERA	\$ 5.00/m3	\$ 2.50/m3
RESTOS DE PODAS/ MOBILIARIO	ESCOMBRERA	\$ 5.00/m3	\$ 2.50/m3
LIMPIEZA POR EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN VÍA PÚBLICA	CELDA EMERGENTE / RELLENO SANITARIO	\$ 0,10/m2	-

**TÍTULO VI
REGIMEN SANCIONATORIO**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 47.- Responsabilidad.- La Dirección de Servicios Comunitarios y la Dirección de Ambiente, a través de la Comisaria Municipal serán responsables del fiel cumplimiento de la presente ordenanza y norma conexas; las mismas que juzgarán y sancionaran a las /los infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomaran todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 48.- Inspecciones.- Realizarán las inspecciones de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza:

- a) Personal de Aseo de Calles del GAD Municipal, que deberán informar a su jefe inmediato de la novedad por escrito con firma de responsabilidad y dando la mayor cantidad de datos.
- b) Analistas de ambiente que mediante informe deben comunicar la novedad a su jefe inmediato.
- c) Comisaria Municipal, ya sea de oficio o por informe de la Dirección de Ambiente.

Art. 49.- Ejercicio del control público.- Las labores de control público se realizarán mediante inspecciones, no se requería notificación previa. Con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, normas técnicas, estándares y regulaciones ambientales y en los actos administrativos emanados por la Municipalidad.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 50.- Competencia.- Para conocer y juzgar las contravenciones que establece la presente ordenanza es competente la Comisaria Municipal por denuncia escrita del afectado, por petición expresa, fundamentada en un informe técnico de la autoridad municipal competente, por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación y de oficio.

Art. 51. Procedimiento.- Los Inspectores de aseo de calles, analistas ambientales, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados /as a presentar los informes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a este la/el comisario/a procederá a la citación y sanción respectiva. Lo que no esté previsto en esta ordenanza y se aplicará lo señalado en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 52.- Contraventores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario /a municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a municipal llevara un registro de datos.

Art. 53. Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 54.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio periódico para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materias de higienes y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 55.- Pago de las multas. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrarán en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaria Municipal deberá remitir el listado y detalles de los contraventores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que incluya en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaria Municipal y, de no hacerlo, se cancelara su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón.

En la resolución, se ordenará el pago de la multa impuesta en el tiempo máximo de ocho días.

Art. 56.- Procedimiento para el pago de multa.- El comisario (a) municipal comunicará a la unidad de Rentas la multa para que esta emita el documento de pago que la persona sancionada cancele en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 57. Contravenciones.- Se establecen tres clases de contravenciones las mismas que se clasifican en: leves, graves y muy graves, de conformidad con el grado de

incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza y la generación de impactos ambientales negativos.

Art. 58.- Contravenciones leves.- Son infracciones leves a la gestión integral de residuos del cantón:

- a) Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- b) Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio negocio, empresa;
- c) Colocar la basura en la acera y veredas sin utilizar los recipientes correspondientes;
- d) La no utilización de los recipientes de recolección adecuados para la recolección de la basura;
- e) Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- f) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
- g) Ensuciar el espacio público con residuos;
- h) Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos;
- i) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, y gravilla;
- j) Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos.
- k) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- l) Ensuciar el espacio público en actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería.

Art. 59. Contravenciones graves.- Son infracciones graves:

- a) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
- b) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
- c) Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de éstos.

Art. 60.- Contravenciones muy graves.- Son infracciones muy graves:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;
- b) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;
- c) Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra;
- d) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado;
- e) Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos;
- g) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
- h) No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en ésta normativa;
- i) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas.

Art. 61.- Sanciones.- Serán sancionados con multas quienes incumplan las siguientes contravenciones:

- a) Contravenciones leve serán sancionadas con el 50% de una Remuneración Básica Unificada.
- b) Las contravenciones graves serán sancionadas con 1 Remuneración Básica Unificada.
- c) Las contravenciones muy graves serán sancionadas con 2 Remuneraciones Básicas Unificadas.

En caso de reincidencia en la violación a las disposiciones establecidas en la ordenanza, será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción impuesta y deberá ser denunciado ante la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Convenios de mancomunidad.- Para mejorar el ejercicio de la competencia de manejo integral de residuos sólidos, incluso la prestación de servicios dentro del área de influencia de la Municipalidad podrá celebrar convenios mancomunados con los cantones vecinos.

SEGUNDA.- Transferencia de fondos.- El Gobierno Municipal transferirá los recursos necesarios a la empresa encargada de la prestación de servicios en caso que se aplique ésta modalidad.

TERCERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes y legislación secundaria conexas que sean aplicables, Normas INEN, Acuerdos Ministeriales y otras normas nacionales competentes en esta materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.-

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Vinces, en las sesiones ordinarias celebradas los días siete y quince de febrero del dos mil dieciocho, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 15 de febrero del 2018

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIOS E INFRACCIONES**, disponiendo su promulgación a través del Registro Oficial, gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Vinces, 15 de febrero del 2018

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón.

El Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN**

EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIOS E INFRACCIONES, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 15 de febrero del 2018

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

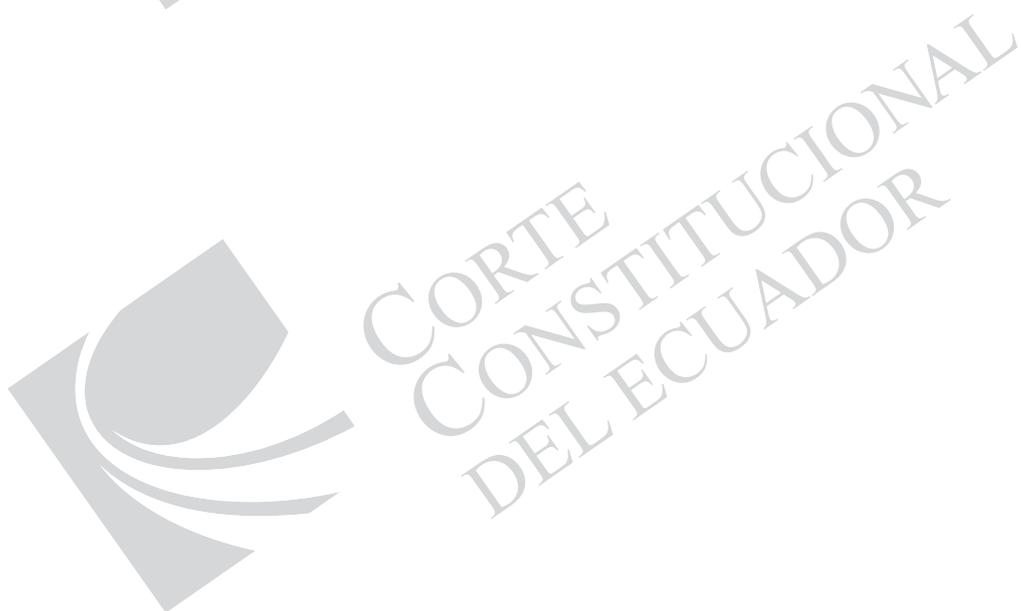
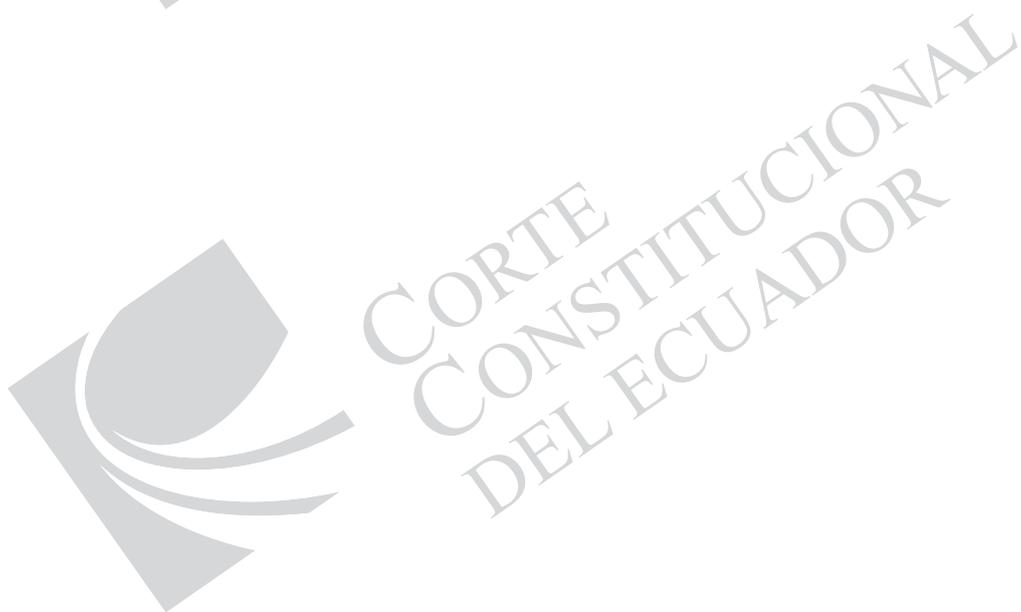
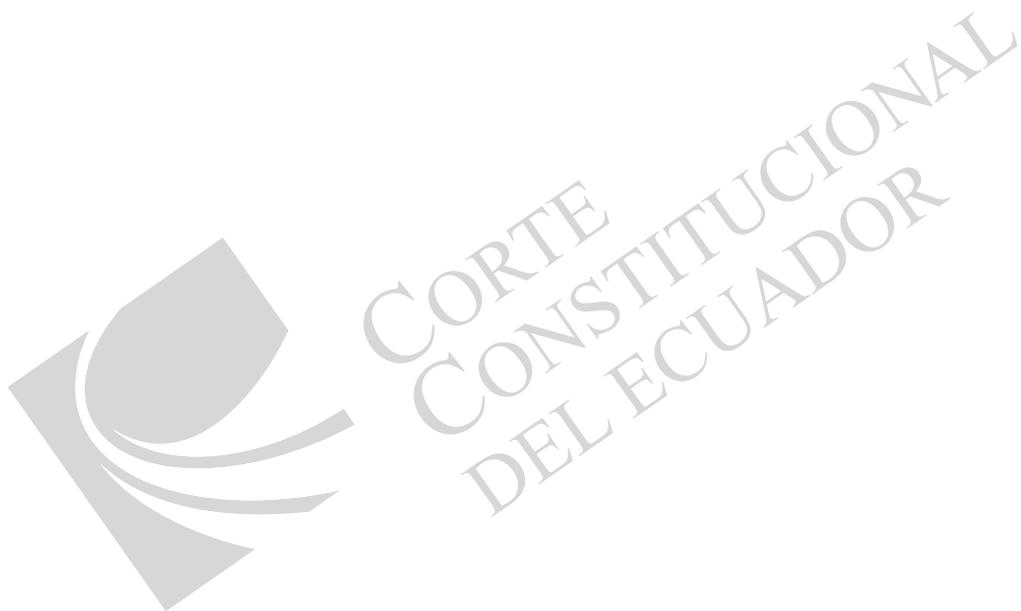
EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Dr. Lodo Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

